

DICTAMEN

EMITIDO POR LOS SEÑORES

D. SANTOS ISASA, D. GUMERSINDO DE AZCÁRATE,
D. JOSÉ GARCÍA GUTIÉRREZ, D. MANUEL DURÁN Y BAS,
Y D. MANUEL PEDREGAL Y CAÑEDO

(ABOGADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID)

EVACUANDO LA CONSULTA FORMULADA POR EL EXCMO. SEÑOR

D. MANUEL DOMINGO LARIOS

MARQUÉS DE LARIOS

SOBRE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE CURADOR EJEMPLAR
DADO Á D. MARTÍN LARIOS, VALIDEZ DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS Á INSTANCIA
DE LA EXCMA. SEÑORA MARQUESA VIUDA DE LARIOS, ESTADO DE DEMENCIA DE D. MARTÍN,
Y PROCEDENCIA Ó IMPROCEDENCIA DE LOS INCIDENTES PROMOVIDOS POR ÉSTE
Y POR DOÑA MARÍA DEL PILAR DE LEÓN.

MADRID

EST. TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»

IMPRESORES DE LA REAL CASA

Paseo de San Vicente, núm. 20

1888

DICTAMEN

EMITIDO POR LOS SEÑORES

D. SANTOS ISASA, D. GUMERSINDO DE AZCÁRATE,
D. JOSÉ GARCÍA GUTIÉRREZ, D. MANUEL DURÁN Y BAS,
Y D. MANUEL PEDREGAL Y CAÑEDO

(ABOGADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID)

EVACUANDO LA CONSULTA FORMULADA POR EL EXCMO. SEÑOR

D. MANUEL DOMINGO LARIOS

MARQUÉS DE LARIOS

SOBRE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE CURADOR EJEMPLAR

DADO Á D. MARTÍN LARIOS, VALIDEZ DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS Á INSTANCIA
DE LA ÉXCMA. SEÑORA MARQUESA VIUDA DE LARIOS, ESTADO DE DEMENCIA DE D. MARTÍN,
Y PROCEDENCIA Ó IMPROCEDENCIA DE LOS INCIDENTES PROMOVIDOS POR ÉSTE
Y POR DOÑA MARÍA DEL PILAR DE LEÓN.

MADRID

EST. TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENEYRA»

IMPRESORES DE LA REAL CASA

Paseo de San Vicente, núm. 20

1888



ANT
XIX
1295/

CONSULTA

ANTECEDENTES ⁽¹⁾.

I.

Don Martín Larios y Larios cultivó su clara inteligencia natural cursando la carrera de ingeniero, el más joven de su promoción, en la Escuela Central de París, y se ejercitó en la práctica constante de diversos y cuantiosos negocios industriales, agrícolas y mercantiles. En la casa que su señor padre, don Martín Larios y Herreros, fundó en Málaga bajo la razón «M. Larios é Hijos», fué (como su hermano, el actual Marqués de Larios) socio industrial, remunerado con parte de los beneficios, que se aumentó en 1865. Acaecida á fines de 1873 la defunción del socio capitalista, y continuando la Compañía por seis años más, según venía estatuido, D. Martín siguió teniendo parte muy activa y principal en la gerencia, lo mismo en el indicado periodo de 1874 á 1879, que después de reorganizada la Compañía con el nombre «Hijos de M. Larios». En todo tiempo mostró juicio seguro, voluntad perseverante y carácter entero y firme.

A la vez se mostró siempre amantísimo de su familia, toda unida por vínculos de entrañable cariño. Rasgos de generoso desprendimiento, cuando otras señales no hubiese, atestiguarían el grado excepcional del recíproco afecto que medió siempre entre todos los individuos de ella. No es menester recordarlos; baste decir que la Excm. Sra. Marquesa viuda de Larios, madre de D. Martín, renunció á favor de los hijos el remanente del quinto que la legó su marido (importaba poco menos de catorce millones de reales), y que, no obstante la cuantía de los bienes que estaban en común, la remuneración personal de la gerencia, que por igual compartían D. Manuel y D. Martín, fué del 50 por 100 en los seis años siguientes á la defunción del padre, y del 18 por 100 en la nueva constitución de la Compañía. En la casa de la madre han vivido los hijos que contrajeron matrimonio, con las nuevas familias; en ella permaneció D. Martín hasta fines de 1887, aunque ya en 1870 enviudó de su prima carnal D.^a Aurelia Larios y Tashara, quedando entonces de aquel matrimonio dos hijos: D. Martín, cuya defunción sobrevino en Octubre de 1876, y D. José Aurelio, que ahora cuenta diez y nueve años de edad, y permanece en compañía de su abuela. Reinó, sin excepción de un solo instante, la unión más cordial, la confianza recíproca más ilimitada y el olvido más patente (así en

(1) En esta reseña de antecedentes se omite con gran esmero todo cuanto no se puede probar en juicio cuando el caso llegue.

D. Martín como en D. Manuel y su hermana, y señaladísimamente en la madre) de todo interés pecuniario y de todo egoísmo.

II.

Estando D. Martín en Londres, desde 11 de Septiembre hasta 2 de Octubre de 1887, ó sea al finalizar su ordinaria excursión de verano, se notaron en él las primeras muestras de perturbación mental. Irritábase violentamente á la menor contradicción; tenía frecuentes altercados con cocheros, mozos de comedor y cuantas personas le rodeaban; compraba en las tiendas objetos, y cuando los llevaban á la fonda no lo recordaba, despidiendo bruscamente á los dependientes portadores de ellos; en la fonda encargaba platos, y cuando le eran presentados se irritaba y negaba el encargo; de improviso se levantaba de la mesa, iba á su habitación, comenzaba á abrir y cerrar puertas, y desordenaba muebles; hablaba solo, en voz tan alta, que se oía desde los corredores de la fonda; asistió á una representación teatral, salió muy complacido, y á las cuarenta y ocho horas porfiaba que ni había estado en el teatro, ni visto la función á que asistía segunda vez; á persona muy allegada le decía, en intervalos más serenos, que sentía á veces en la cabeza una sensación que le hacía desear saltar al techo del aposento, y comprendía que hubiese suicidas (1).

El examen de las cartas originales de D. Martín, fechadas en 29 y 30 de Agosto, 10 de Septiembre y 5 de Octubre, y la especie de nota ó memoria unida á ellas, á propósito de la forma idónea para representar á D. José Aurelio en la liquidación de la herencia materna del mismo, acusa el cambio que en aquel breve espacio de tiempo se manifestó en su inteligencia, notándose el tránsito desde una indicación razonable á una obstinación ciega, con otras muestras ostensibles de desarreglo mental (2).

Regresó por París, pasando allí cuatro días; eligió una perla de considerable valor en casa del joyero Rouvenat, y se le olvidó que la traía sin haberla pagado. A los dos días de estar en Madrid telegrafió á su hermano, que permanecía en París, que podía pagar á Rouvenat; quejóse en telegrama del siguiente día de que no le contestaba sobre la perla Rouvenat; el 13 telegrafía que la trajo por mero olvido de devolverla al joyero, pero que si éste insistía podía D. Manuel pagarla; al otro día, muy de mañana, rectifica el telegrama anterior, dándole encargo resuelto de que la pague, y en otro despacho del mismo día da cuenta á su hermano de que, al vestirse para el Real, se puso la perla de Rouvenat, encontrándola de hermoso oriente, por lo cual le agradecería que la pagase; nuevo telegrama del otro día, 15, todavía le ruega que diga si pagó la tal perla; y en apuntes en lápiz del día 17 se ve que D. Martín

(1) Comprobantes.—Grupo núm. 2.

(2) Idem.—Grupo núm. 1.

seguía preocupado con esta frivolidad, de todo punto impropia del carácter que antes de su dolencia solía mostrar (1).

Estando el resto de su familia en Biarritz, y no teniendo aquí asunto alguno urgente, vino directamente de París, sin hacer alto, siquiera breves horas, para ver á su anciana madre, de quien siempre fué amantísimo. En el trayecto, el Sr. Conde de Morny, que emprendió el viaje en el mismo tocador-cama, avisado ya de la irascibilidad y perturbación de D. Martín, fué insultado y maltratado, sin que mediase el menor motivo para el arrebato, hasta que D. Martín pasó á otro coche. En Vitoria porfiaba y se exaltaba, sosteniendo que el Convento que hay frente á aquella estación era la fábrica de Matías López, del Escorial. De repente, en breves instantes, mudaba varias veces de prendas de vestir (2). Venía con él un criado de confianza con instrucciones para asistirle y vigilarle sin contradecirle ni irritarle, y también fué prevenido el empleado de la casa, Sr. Franquelo, que estaba en Madrid.

Dispuso la familia su regreso para el 18 de Octubre, y así lo anunció el mismo D. Martín á la casa de Málaga; pero repentinamente salió él mismo para aquella ciudad el 17 por la noche, horas antes de llegar el tren en que venían todos los suyos, sin que hubiese ocurrido ni el más mínimo suceso al que se pudiese atribuir, razonablemente, tal conducta.

Por desgracia, las señales de perturbación mental que precedieron á la incoación del expediente, que luego se mencionará, fueron tan numerosas é inequívocas, que no cabe reseñarlas todas, ni aun aquellas cuya comprobación se puede hacer en juicio, ni siquiera las que resultan de los comprobantes documentales que se ponen á disposición de los señores letrados. Se indicarán, pues, las que parecen de mayor significación, agrupando hechos afines para facilitar el examen de estos antecedentes.

III.

La falta de memoria y la consiguiente incoherencia de sus ideas y propósitos, se manifestó de cien maneras. Apenas llegó á Madrid en Octubre, encargó al propio agente de Bolsa por conducto de quien había enajenado cuatro meses antes sus títulos de la Deuda amortizable, que los vendiese en Bolsa; idea ésta que aparece anotada con insistencia en los apuntes con que procuraba fijar sus recuerdos, los cuales no necesitaban antes este auxilio (3). Se apasiona por la compra de cierta casa; quería dar por ella ocho millones de reales, cuando no valía, ni dieron, ni pedían, cinco millones; multiplicaba respecto del particular sus apuntes, luego los telegramas (en uno de los cuales le pedía el plano del primer piso y de sus reformas á un ingeniero de Málaga que jamás

(1) Comprobantes.—Grupo núm. 6.

(2) Declaración prestada en el expediente de curatela, y comprobantes.—Grupo núm. 13.

(3) Comprobante núm. 5, y declaración de D. Rafael Alvarez en el expediente de curatela.

había visto la finca), y de improviso ordena que no se piense más en ella, entregándose con análoga vehemencia al deseo de comprar ciertos terrenos que un año antes había tenido en tratos: deseo del cual se le apartó con evasivas y pretextos tales que no habrían servido si su razón estuviera sana (1). En otros proyectos de negocios no insistió, olvidándolos tan pronto como los imaginaba; pero, en cambio, atribuía gran importancia en conversaciones, notas, telegramas y cartas á un aparato que decía haber inventado para sostener la brocha de afeitar, aseguraba que tenía pedido privilegio por su invención á los Gobiernos de España, Francia é Inglaterra, y mandó fabricar á un platero de esta corte algunos de esos aparatos, que regalaba luego á varios amigos y parientes. El aparato se reduce á un pequeño plato con una horquilla en el centro para sostener la brocha (2).

Por la misma época (mediados de Octubre) mostró extraordinaria impaciencia para que se otorgase cierta escritura de constitución de una sociedad azucarera, y estando á la sazón ausente en París su sobrino D. Enrique Crooke, se ve en sus apuntes de lápiz, en sus cartas y telegramas sobre el particular, además del desorden de las ideas, que tan pronto pedía con gran urgencia un poder de D. Enrique, como telegrafiaba á las veinticuatro horas que el poder era innecesario, á reserva de telegrafiar otra vez al siguiente día reclamándolo con urgencia: siendo de advertir que en ningún caso la escritura podía otorgarse todavía durante algunos meses (3).

Los telegramas que dirigió á Valderrama y Gil, de Londres, durante la segunda mitad de Octubre, á veces dos y aun tres en el mismo día, todos ellos sobre cosas frívolas é insignificantes, denotan cómo variaba de pensamiento en pocas horas, ó repetía encargos que sin duda no recordaba haber telegrafiado ya. Mas adelante, por otro telegrama ordenó al mismo Valderrama que le enviase todos los tapices y jarrones que hubiese en la tienda de cierto indio de Londres para elegir aquí los que quisiera comprar, y reexpedir los demás; encargo que hubo de anular su hermano, en carta que está unida al telegrama (4).

Cinco ó seis años antes, el corresponsal de la casa en París había dejado de ser «Abaroa y Goguel», pues se separaron aquellos socios, constituyeron dos casas distintas y el corresponsal fué Goguel; no obstante esto, en 9 de Diciembre mandaba D. Martín que se telegrafiasse cierto encargo á *Abaroa*, olvidando aquel hecho tan notorio para él (5). No es menos señalado el olvido del nombre de su Administrador en Olvera, antiguo dependiente muy de la confianza de D. Martín, á lo cual se agrega que, en la carta que había escrito para el tal Administrador, tampoco recordaba que las fincas de que trataba no eran suyas, sino que estaban en administración judicial, secuestradas en virtud de hipoteca (6). Hace poco tiempo olvidó que los gastos de cocheras y cuadras se

(1) Comprobantes.—Grupo núm. 5.

(2) Idem.—Números 5 y 15, y declaración de D. Emilio Huelin en el expediente de curatela.

(3) Idem.—Grupo 3 y anejo. Algunas de las cartas contenidas bajo el núm. 12.

(4) Comprobantes.—Grupo núm. 4.

(5) Idem.—Grupo núm. 4.

(6) Idem.—Grupo núm. 10.

sufragaron por todos los socios de «Hijos de M. Larios», hasta el otoño de 1887, desde cuya época esos gastos se cargaron íntegros á la Sra. Marquesa viuda; siendo tanto más notable el olvido, cuanto que uno y otro régimen habían sido trazados por el mismo D. Martín (1). Olvidó también que los efectos del Oratorio, que consideró suyos peculiares y reclamó en tal concepto, habían sido costeados, como todo lo del Panteón de familia, exclusivamente por su señora madre, D. Juan y D. Carlos Larios (2). Habiéndose ocupado D. Martín con más asiduidad que nadie en todos los asuntos de la casa, los conocía perfectamente cuando estaba sano.

En el espacio de veinte días escribió no menos que *seis cartas y dos telegramas*, para decir que su hijo no debía escribirle á él más que cada tres ó cuatro días (3); se lo encargó otras veces, pero se acotan estos ejemplares como más significativos á causa de la proximidad de las ocho fechas.

El día 4 de Enero, desde Málaga, escribe *tres cartas y dos telegramas* reclamando de un modo imperioso, resuelto y urgentísimo, que vaya desde Madrid su hijo: para que desistiese, bastó que éste le escribiera que lo pasaba muy bien aquí entretenido en unas cacerías. Renace á mediados de Febrero la idea de que vaya; en tres días expide *doce* partes telegráficas reclamándolo en los términos calurosos que se verán leyendo aquellos despachos; se impacienta porque no era obedecido, viene personalmente de Málaga á Madrid en el rigor del invierno, con el solo objeto de llevársele; aquí se le indica que el hijo ha de presentarse el mismo día en la Tenencia de Alcaldía para asuntos tocantes al reclutamiento militar, y no es menester más para que el mismo día de su llegada regrese á Málaga, solo y contento.

Otra vez, en 1.º de Marzo, le reclama, y no bastando las cartas, envía á su criado con el encargo de conducirlo; el criado regresa sin el niño, y D. Martín no vuelve á insistir en tal propósito, tres veces formado, siempre con improvisada vehemencia y otras tantas veces olvidado con igual facilidad (4). Para apreciar todo el valor de estos antecedentes, conviene notar que en el intermedio del segundo al tercer empeño no faltó quien sugiriese á D. Martín que era ficticio el pretexto de las quintas y hasta para convencerle reuniese cartas y testimonios, en presencia de los cuales escribía él á su hermano muy quejoso; pero ni aun con esto y con ser tan trivial la materia, perseveró en ninguno de aquellos inopinados movimientos de su ánimo (5).

Durante su permanencia en Málaga, poco más de dos meses, además de repetirle casi diariamente en las cartas, *telegrafió treinta y dos veces* la noticia de que estaba muy bueno y muy fuerte (6). Había visto en Madrid que transplantaban á la calle de Alcalá pinos de gran tamaño, y en Málaga le ocurrió hacer en «El Cerrado», huerta próxima á la ciudad, de todo punto inadecuada,

(1) Comprobantes.—Grupo núm. 8.

(2) Idem.—Grupo núm. 9.

(3) Idem.—Grupo núm. 8.

(4) Idem.—Grupo núm. 7.

(5) Idem.—Grupo núm. 11.

(6) Idem.—Grupos números 15, 16 y 17.

una gran plantación de pinos; después de hablar de ella en muchas cartas y algunos telegramas, como si se tratase de un gran asunto, resultó que se habían plantado dos pinos (1).

Entretanto, él, que mientras estuvo sano se ocupó con verdadero ardimiento en todos los negocios de la casa, y cuando residía en Málaga tenía verdadero prurito de firmar toda la correspondencia y todos los documentos, ahora no lo intentó una vez siquiera (2). Si en algo quiso mezclarse, no hizo sino dar nuevas señales de su padecimiento. En Octubre de 1887 pretende otorgar una escritura hipotecaria para asegurar ciertos créditos, aunque faltaba poder bastante de uno de los que en su caso debían otorgarla (3). En Diciembre, sin conocer empresa alguna á que aplicarlo y sin necesitarlo, concibe el proyecto de tomar dinero á préstamo, aunque desiste de ello á las veinticuatro horas, para reincidir más tarde en la misma idea y olvidarla otra vez (4). Escribe luego á su hermano acerca del negocio del azúcar (negocio que dominaba y conocía científica y prácticamente cuando tenía la mente sana, pues le era familiar), equivocando los conceptos más triviales para una persona entendida, apreciando al revés los hechos y diciendo un día todo lo contrario de lo que decía pocos días antes (5). Se empeñó en comprar una colección de antigüedades, dando por ella cantidad muy superior al verdadero precio y á la estimación que él mismo había hecho cuando estaba sano, capricho con el cual pareció prudente contemporizar (6). Existiendo en Málaga todos los libros y antecedentes, y estando él allí, quiso é insistió en que se le remitiese desde Madrid un balance general de la situación de la casa, «Hijos de M. Larios», y de su capital particular. Por entonces quiso también examinar los libros de contabilidad, y aunque físicamente es imposible encerrarlos en las cajas, y bastaba entrar en el escritorio para verlos sobre los pupitres en constante uso, creía él que estaban guardados y reclamaba con gran empeño las llaves de las cajas para sacarlos (7).

Durante su permanencia en Málaga ideó multitud de obras perjudiciales, innecesarias ó imposibles, pasando de uno á otro proyecto y empeñándose, á intervalos con gran vehemencia, en el que por el momento le preocupaba, olvidándole poco después. Merecen singular atención los antecedentes que atañen á esta clase de extravíos (8): derribos de casas que en realidad no le pertenecían; instalación de ascensores en todas las casas, aunque fuesen de un solo piso para obreros, sin gastar en cada ascensor más de 90 reales; apertura de calles nuevas para dar trabajo á todos los obreros vacantes de la Ciudad; obras en terreno ajeno, creyéndolo propio; establecimiento de un telé-

(1) Comprobantes.—Grupo núm. 16 y referencias de la carpeta.

(2) Idem.—Grupo núm. 14 y anejo.

(3) Idem.—Grupo núm. 21 y anejo.

(4) Idem.—Grupo núm. 22.

(5) Idem.—Grupo núm. 23.

(6) Idem.—Grupo núm. 24 y anejo.

(7) Idem.—Grupo núm. 25.

(8) Idem.—Grupo núm. 26 y anejo. Referencias de la cubierta.

fono y telégrafo subterráneos entre Málaga y Madrid, extensivos al Norte de España, por un sistema secreto que pensaba comunicar á un elevado personaje político, para que éste cosechase la gloria, etc., etc. La resistencia pasiva contra este linaje de alucinaciones fué una de las más penosas dificultades que se conllevaban en aquella época, pues antes se agotaban los subterfugios y los aplazamientos, con que se le entretenía, sin irritarle, que las iniciativas apremiantes, aunque tornadizas, del enfermo.

La irascibilidad de que había dado muestra en los comienzos del mal, se manifestó en muchas otras ocasiones, según puede verse en los atestados del grupo correspondiente (1). Con todo lo cual fueron muchísimas, por desgracia, las personas que tuvieron ocasión de convencerse por sí mismas del estado de D. Martín, que hubo de divulgarse sin remedio; meros ejemplos son los testimonios que, por de pronto, se pueden examinar entre los antecedentes de esta consulta (2), y parecen tan significativos por los juicios que se emiten, como por los motivos en que estos juicios descansan.

Se advertirá por los comprobantes que los hechos indicados ocurrieron en todo tiempo, dentro del período que sigue al mes de Octubre del año próximo pasado. Después de Marzo, planteada la cuestión de curatela ejemplar ante los Tribunales, vivo y despierto ya, en la persona que tiene á D. Martín en su compañía, el interés por encubrir y disimular el verdadero estado del enfermo, son naturalmente menos numerosos los comprobantes que han llegado á poder de la familia. Con todo esto, si alguna vez aquella persona no ha podido suplir las faltas de memoria de D. Martín, por no conocer ella los antecedentes, cartas que salían de su casa han traído más de una vez la confirmación de que, por desgracia, sigue la dolencia su curso. Ya se han citado algunas que datan de ese período; no son pocas las que ostentan de un modo gráfico, por la forma de la letra, el estado del enfermo, aunque escribiese al dictado ó copiase un borrador; y para concluir este capítulo se llama la atención de los letrados sobre los episodios más recientes, pues datan de los últimos meses, alguno del de Octubre del año actual.

Varias veces escribe que no va á la casa de su madre porque no puede entrar en ella, siendo así que en aquellos mismos días fué á la casa y vió á la familia en ella. El mismo día en que escribió que no le convenía á su hijo la residencia en Biarritz (rodeado de toda la familia, en la residencia que mientras estuvo cuerdo D. Martín creyó excelente), fué á ver á su madre, con quien tuvo una tierna entrevista, y no habló palabra de tal asunto, como si la cosa no proviniese de él, aunque sea de su puño la carta. En 1.º de Octubre manda que se paguen á los Dres. Vera, Escuder y Simarro 75.000 pesetas por honorarios de un informe médico-legal que luego se citará, olvidando que tenía señalada la pensión fija de 30.000 pesetas mensuales.

(1) Comprobantes.—Grupo núm. 13 y anejo.

(2) Idem.—Grupo núm. 28.

IV.

El tristísimo relato que precede tiene que completarse con otra manifestación muy característica: el delirio de grandezas.

Cuando llegó á Madrid, en Octubre, se apresuró á mandar que los dependientes de la casa copiasen ejecutorias y expedientes de nobleza, de los cuales ni él, ni otra persona alguna de la familia se habían acordado en muchísimos años; copias que mandó proseguir más adelante con gran urgencia, prescindiendo del correo. Tomando por cosa positiva las disertaciones más ó menos fantásticas que se estilan en este linaje de escritos, y luego entregándose á su propio desvarío, sacó en conclusión que entre sus ascendientes contaba doce Reyes, dos Duques de Cantabria, un Duque de Borgoña, seis Condes, de los Rucones, de Lantarón, de Castilla, de Bureba, de Flandes y de la Alsacia; un Marqués de la Cañada, dos Vizcondes, tres Señores de Cantabria, Lisboa y la Casa Cadina, un Maestre de Calatrava y dos Comendadores de Alcántara y Santiago. Pensó cruzarse de una, y aun de las cuatro Órdenes militares, llegando á encargarse el hábito de una de ellas, aunque persona de la familia dejó sin efecto el encargo. En Octubre, tanto en Madrid como en Málaga, mostróse muy preocupado del aumento de la servidumbre y de la buena presencia del personal que se eligiese, por lo cual hablaba en las notas de 11 de Noviembre de sacar la servidumbre para la casa del Cuerpo de Alabarderos. Preocupábase igualmente de las libreas, las cuales debían ostentar los colores de la familia, de convites y del decorado del salón; de que su Señora madre autorizase todo esto, en vez de la librea negra y de las costumbres relativamente modestas y extremadamente recogidas y tranquilas de la casa. El mismo día mandó telegrafiar á un fabricante de París para que suspendiese la pintura y el tapizado de unos coches para variar los colores. Poco después redactaba, para ese mismo fabricante, el telegrama en que le anunciaba que tenía que encargarle grandes carrozas de gala de cuatro asientos, para asistir á la corte él y muchos miembros de su familia, pidiéndole (en una adición posterior á la firma) los modelos, y diciéndole que él le enviaría oportunamente el blasón, cuya corona es Real. El examen directo del original á que se hace referencia, es muy importante, porque se ve hecha jirones desordenados y esparcidos, la idea capital del telegrama. El uso de la firma — «Marqués de Larios» — que en sana razón sabía muy bien no corresponderle, es otro dato digno de nota, como lo es el encargo de unos arneses con la corona de Marqués, contenido en la carta de 14 de Enero. El día 26 de Noviembre mandaba escribir al fabricante encargándole la urgencia de los otros coches, sin olvidar el encargo de que pudiese el escudo. Más tarde, imaginando que un arquitecto había medido al efecto la escalera de la casa, ordenaba en una nota que se encargase, para su madre, en la Real Fábrica de Tapices, una alfombra como la del Duque de Fernán-Núñez. Telegrafió y escribía desde Málaga con el objeto de que le

enviasen su escudo de armas, y más tarde, desde allí también, pedía una copia de los títulos á que tenía derecho (1).

Con estos datos, que tienen comprobación documental, coinciden las manifestaciones hechas en el expediente de curatela por los Sres. Marqués de Valle Umbroso y Conde de Valencia de Don Juan. Atestiguó este último que D. Martín le pidió que le recomendase un pintor entendido en heráldica, y habiéndole enviado á D. Manuel Marín, empleado en la Armería Real, fué Marín á decirle al Conde que D. Martín debía estar loco, pues le exigía que pusiera en los escudos manto y corona, porque descendía de reyes.

Se llama la atención de los señores letrados sobre estos antecedentes, y singularmente sobre los extractos de las ejecutorias de linaje, á causa de que no han faltado tres señores facultativos que han estampado bajo su firma que no hubo tal delirio de grandezas, sino que eran antecedentes de familia verdaderos, ó por lo menos fundados en títulos, las que se habían tomado como alucinaciones de D. Martín y síntomas de su dolencia.

Y se insiste en que, antes de Octubre de 1887, D. Martín se había mostrado de todo punto indiferente á este género de vanidades; hecho notorio, para cuyo abono basta advertir que, mediante su fortuna, su larga intervención en la política y la cooperación prestada á grandes sucesos nacionales, quizás sin pretender y sólo con aceptarlos, hubiera reunido buen número de condecoraciones y títulos de honor. Sus únicas veneras son, sin embargo, las de Comendador de Carlos III y de Isabel la Católica, concedidas hace veinte ó veintinueve años.

V.

Durante su residencia en Londres, en 24 de Septiembre, D. Martín consultó sus padecimientos con el Dr. Chepmell, médico de la Casa Real de Inglaterra, quien le vió y examinó, habiendo después certificado (Marzo de 1888) que en aquella fecha D. Martín padecía de gastralgia y digestión desordenada y parecía caprichoso é irritable; que sus síntomas no le parecieron de simple dispepsia, pues *parecían originados por algún disturbio central*, opinión nacida de sus maneras y aspecto; que estaba pálido, preocupado y agitado, aunque al mismo tiempo abatido, y que el relato de su estado actual, hecho por los doctores Charcot y Hardy, no le sorprendió en manera alguna al leerlo (2).

Mucho antes de la actual enfermedad, habían visto á D. Martín los afamados doctores de París, Charcot y Hardy. En el verano de 1885 fueron ambos consultados por él, aprobaron el plan del médico que entonces le asistía y le enviaron á las aguas de Plombières. En Julio de 1887, consultados nuevamente, le prescribieron las aguas de Sclagembak, pero viendo que D. Martín repug-

(1) Comprobantes.—Grupo núm. 12.

(2) Idem.—Grupo núm. 30.

naba probar aguas nuevas, Hardy, que siguió visitándolo, creyó preferible que volviese á Plombières, para donde salió en efecto el día 12 de dicho mes de Julio.

Antes de marchar para Londres, en Agosto, seguía Hardy viendo como médico á D. Martín (1), y otra vez le vió cuando pasó y se detuvo en París, de regreso de Londres; por cierto que notó ya entonces los primeros síntomas de la dolencia que había sospechado Chepmell (2).

Natural era, pues, que D. Martín considerase á Hardy bien informado de su estado y en aptitud de servirle como médico aun sin verle. Así se explica el hecho de ponerle telegramas como los que le dirigió en 24 de Noviembre, cuyos incoherentes borradores merecen señalada atención. La inteligencia vacilante del que los redactaba, preguntó en el primer arranque si podía comer ananás, y luego, con grandes y visibles esfuerzos y tropiezos, logró coordinar esta adición:—«He olvidado telegrafiaros que he comido ananás dos días consecutivos y el efecto ha sido excelente. Os hago la pregunta (otra vez puso «observación»), porque esto podría ser casual.»—La firma (como en otras ocasiones) decía: «Marqués de Larios» (3).

Por su parte, el Marqués escribía á Hardy diciéndole que le obligaba á solicitar sus consejos el estado de salud de su hermano, más alarmante cada día, como él habría podido sospechar por los diversos telegramas de D. Martín; que éste había comenzado á tomar las duchas escocesas, prescritas por Hardy, pero luego se había obstinado en suspender el tratamiento hasta la primavera; que decía estar en perfecta salud y rehusaba dejarse ver por los médicos; que la familia no osaba contrariarle, temiendo provocar una mayor exaltación cerebral; que pues tenía D. Martín gran confianza en él y le consultaba, se sirviese trazar el plan curativo y recomendarle que se dejase reconocer por algún médico que informase mejor á Hardy del estado presente, y que la opinión facultativa que el Marqués había podido procurarse en Madrid, era favorable al ejercicio, las duchas escocesas, los bromuros y huir de contrariar al enfermo (4).

En 2 de Diciembre escribía Hardy al Marqués recordándole que ya cuando él y Charcot le vieron en París últimamente, había notado é insinuado que se extraviaba la razón; que después las cartas y los telegramas del enfermo le habían confirmado en que crecía la perturbación mental, llegando á no darse cuenta de la realidad de las cosas, sobre todo en lo concerniente á sí propio; que, por desgracia, temía que la enajenación fuese pronto completa; que la medicina apenas podía más que procurar retardar el curso del mal, y para ello convendría el tratamiento que indicaba; que era prudente vigilarle, etc. (5).

Logróse al cabo que D. Martín se dejase reconocer por el médico de la familia, Sr. Sedano, y por el Sr. Losada, á quien él mismo llamó diferentes

(1) Carta de D. Martín del 31 de Agosto. Comprobantes.—Grupo núm. 7.

(2) Comprobantes.—Grupo núm. 30. Carta de 2 de Diciembre.

(3) Idem.—Grupo núm. 30.

(4) Idem.—Grupo núm. 30.

(5) Idem.—Grupo núm. 30.

veces para consultarle. De improviso dijo que había sabido que el Sr. Buisen era un gran especialista, discípulo de Charcot, y que quería verle; le llamó, fué visitado por Buisen y al otro día el enfermo dijo que no quería verle más, pensando ir á París para consultar á Charcot y Hardy. Por temor á los estragos del viaje en su salud, se le disuadió de emprenderlo, y el mismo D. Martín telegrafió á Hardy en 17 de Diciembre, rogándole que consultase con Charcot si podían ambos venir á Madrid y en qué condiciones. Por su parte, la familia telegrafio y escribió á Hardy explicándole el telegrama y sus antecedentes (1).

Contestó Hardy en 20 de Diciembre que había visto á Charcot y estaban dispuestos ambos á venir para ver á D. Martín; pero que siendo el viaje tan largo y teniendo en cuenta precedentes que citaba, los honorarios importarían 22.000 francos para los dos; gasto considerable, en vista del cual deseaba que reflexionasen (2). Aceptada la proposición y anunciado el viaje de los doctores franceses, apresuróse el mismo D. Martín á telegrafiar á Hardy en estos términos, por varios conceptos notables:

«Très reconnaissant de votre telegramme d'hier. Veuillez telegraphier à son excellence Madame la Marquise Douarière de Larios un traitement provisionnel pour un temperament nerveux et pour son fils Martin Larios. La Marquise Douarière met à votre disposition une voiture avec cocher et..... une autre á celle de Mr. Charcot, parce qu'ici on ne trouve pas de bonnes voitures à loyer. Veuillez la visiter quand vous aurez reposé. Turco, 6. Nombre des malades» (3).

«Muy agradecido por su telegrama de ayer. Sírvase telegrafiar á S. E. la Marquesa viuda de Larios un tratamiento provisional para un temperamento nervioso y para su hijo Martín Larios. La Marquesa viuda pone á disposición de V. un carruaje con cochero y..... otro á la de Mr. Charcot, porque aquí no se encuentran buenos carruajes de alquiler. Sírvase visitarla cuando haya V. descansado. Turco, 6. Número de los enfermos.»

El mismo día (24 de Diciembre) en que Hardy, desde París, confirmaba el telegrama del 22, anunciando que saldrían el 26 y que tenían buscado hospedaje en Madrid, D. Martín enviaba, desde su cuarto al despacho, la nota que dice así: «Franquelo: telegrafíe V. para avisar mi salida esta noche para Málaga, que preparen mi cuarto. Si no entiende V. esto, avise 7 Barquillo, casa Sra. M.^a Villa-Mantilla, 7, Barquillo» (4); y, en efecto, no hubo medio de disuadirle, y marchó á Málaga, viajando la Noche buena y el día de Pascua.

Desde allí telegrafió á su hermano el 26 *dos veces* diciéndole que avisase la llegada de los médicos, que éstos fuesen á Málaga luego que viesen á su madre, y que le telegrafiasen si hacía en Madrid mal tiempo. Los médicos no habían de llegar á Madrid hasta el 28, según la fecha señalada desde un principio y conocida de D. Martín. El 27 escribía á su hijo repitiendo por esta vía postal el encargo de que le telegrafiasen si hacía mal tiempo, cuándo llegaban

(1) Carta de 18 de Diciembre. Comprobantes.—Grupo núm. 30.

(2) Comprobantes.—Grupo núm. 30.

(3) Telegrama de 23 de Diciembre. Comprobantes.—Grupo núm. 30.

(4) Comprobantes.—Grupo núm. 30.

los médicos y cuándo se proponían ir á Málaga, donde podía alojarlos en su casa. A la vez que escribía esto, telegrafaba al Marqués para que le enviase los tabacos y el vino que conceptuase necesarios para el tiempo que los médicos hubiesen de permanecer en Málaga, donde es obvio que no carecía de semejantes recursos para agasajar á los doctores (1).

Marcharon el 29 y regresaron el 1.º de Enero, según anunciaba D. Martín al Marqués á la vez que felicitaba á éste en sus días. Estando allí y hospedándose en la misma casa del enfermo hubieron de asistirle en uno de los momentos de crisis que su dolencia presentaba. El día 3 de Enero, en Madrid, expidieron la certificación cuyo original obra en autos (2).

Las conclusiones de los Sres. Charcot y Hardy fueron: Que D. Martín estaba atacado de enajenación mental; que los síntomas que indican les inclinaban á creer que se trataba de la enfermedad conocida con el nombre de *parálisis general* en primer grado, si bien la falta de otros síntomas les impedía pronunciarse en absoluto acerca de la existencia incontestable de esta forma de enajenación mental; que en todo caso podían afirmar que D. Martín había perdido el uso de su razón y que era completamente irresponsable; que no podían fijar de un modo preciso el comienzo de la enfermedad, pero recordando que Hardy á principios de Octubre en París había comprobado la alteración de la memoria, la agitación y una cierta falta de orden en su conversación, estarían dispuestos á fijar aproximadamente el principio de la enfermedad tres ó cuatro meses antes; que en el momento actual no reconocían la necesidad de privar á D. Martín de su libertad; pero recomendaban á los que estuviesen cerca de él que estuviesen prevenidos contra actos de violencia posibles, y á su familia que tomase precauciones contra gastos posibles é inconsiderados probables.

En 5 de Enero ampliaron ó explicaron uno de los conceptos diciendo que se le podía dejar libre de ir y venir, y que no había necesidad de encerrarle en una casa de salud, porque los enfermos de la variedad de enajenación mental cuyos caracteres presentaba no son *ordinariamente* peligrosos para las personas que se acercan á ellos. En el caso, añadieron, de que la excitación aumentase, sería necesario recurrir á la medida que, por el momento, no reputaban indispensable. En cuanto al recelo de que una petición de interdicción pudiese agravar la enfermedad, no participaban de él los doctores; creían que después de una excitación momentánea al saber la demanda, no pensaría más en ello, y si sobreviniera en seguida la agravación, habría que atribuirla únicamente á la marcha progresiva de la afección mórbida.

En el mes de Febrero Hardy pidió minuciosas explicaciones sobre los ulteriores actos del enfermo y los síntomas notados en él, y cuando poseyó estos datos contestó señalando el hecho de que la mejoría en las funciones vegetativas no coincidía con alivio alguno en el estado mental. Señaló también los peligros que rodeaban á D. Martín, enervada su voluntad, sujeto á la influencia

(1) Comprobantes.—Grupo núm. 30.

(2) Véase pág. 49, apéndice al informe médico-legal impreso.

de quien tenía interés diverso del de la familia, mientras no se lograse volverle al seno de ésta (1).

Los Dres. Sedano, Losada y Buisen, por su parte, emitieron en 29 de Enero el dictamen que puede verse en el folleto impreso, donde se inserta el de los médicos franceses: sus conclusiones dicen así: «Del detenido estudio y atento examen de los antecedentes morbosos de familia y personales del señor D. Martín Larios, así como de los datos recogidos en nuestras respectivas observaciones del enfermo, deducimos únicamente: Primero. Que el señor D. Martín Larios y Larios padece enajenación mental. Segundo. Que los trastornos intelectuales y de la motilidad que en el caso de su dolencia se han presentado, así como la agrupación y sucesión de ambos órdenes de fenómenos, constituyen los principales síntomas de la enfermedad denominada *paralísis general* progresiva en sus comienzos. Y tercero. Que no podemos precisar de un modo absoluto la fecha exacta del principio de su afección mental; pero que, á juzgar por los datos recogidos y por el desenvolvimiento que ha adquirido el proceso morbooso, calculamos que aquélla existía ya hace cuatro meses.» En el expediente judicial han ratificado este informe los tres doctores.

Como D. Martín había residido en Málaga en la última decena de Octubre y en Enero y parte de Febrero, la familia quiso conocer la opinión facultativa del Dr. Pérez Souvirón, médico de la casa, y sus reputados colegas señores Parody y Montaut, quienes emitieron en 29 de Febrero su dictamen, digno, como los anteriores de íntegra lectura (2), cuyas conclusiones dicen así:

«Primera. Que D. Martín Larios y Larios padece de enajenación mental, siendo, por lo tanto, irresponsable de sus palabras y de sus acciones.

»Segunda. Que vista la clase de enajenación padecida, la pérdida de la memoria, los incipientes trastornos de la movilidad y su modo de agrupación, y la incontinencia de los esfínteres, hay grandes probabilidades para creer que padece la enfermedad designada con el nombre de *paralísis general* progresiva en su primer periodo.

»Tercera. Que el principio de esta afección es anterior á la venida á Málaga del Sr. D. Martín Larios y Larios el 25 de Diciembre de 1887.

»Cuarta. Que nos creemos en el deber de aconsejar á su familia ejerza una sagaz y prudente vigilancia cerca de él, ya para precaver las consecuencias de un delirio homicida ó suicida, ya para proteger sus bienes é intereses.»

Con fecha 24 de Marzo aparece expedida por el Dr. D. L. Cendra, de Málaga, la certificación ó testimonio en que, sin razonamiento alguno de carácter técnico, afirma que no ha notado en D. Martín señales de enajenación mental. Junto á la copia de este documento hallarán los señores letrados otro documento que merece ser tenido en cuenta para apreciar en su justo valor aquel atestado (3).

(1) Comprobantes.—Grupo núm. 30.

(2) Idem.—Grupo núm. 31.

(3) Idem.—Grupo núm. 31.

Desde el 25 de Marzo en adelante los Dres. Capdevila, Taboada y Aguinaga, llamados por D. Martín, expidieron la serie de certificaciones que también aparecen en el mencionado folleto impreso; certificaciones reducidas á atestiguar que ellos le vienen asistiendo y observando sin haber notado señal ninguna de enfermedad, considerándole en estado de razón.

En fines de Julio, D.^a María del Pilar de León, que se titula esposa de D. Martín Larios, requirió á los Doctores Escuder, Vera y Simarro, para que, previo examen, emitiesen el dictamen que dieron, en efecto, los tres en 10 de Septiembre. Por más de un concepto se ha de leer con atención este documento en el folleto. Su conclusión es «que D. Martín se halla actualmente en el pleno uso de su razón.» Al pie consta la conformidad de los Sres. Capdevila, Aguinaga y Taboada.

Complemento de las opiniones facultativas emitidas hasta ahora sobre el estado mental de D. Martín es el otro informe emitido en presencia de todos los anteriores por los especialistas Charcot y Hardy, que se hallará original en el grupo de comprobantes núm. 31.

VI.

En el Registro civil del distrito de Buenavista se transcribió el día 4 de Abril del corriente año, no sin protesta y oposición de la Sra. Marquesa viuda, que no bastó para impedirlo, una partida de casamiento que dice así:

«Don Antonio Chacón y Muñoz, Cura de la Parroquia de San José, de Madrid, certifico: Que en el libro 19 de Matrimonios se halla esta partida.—
«En la villa y corte de Madrid, el día 19 de Noviembre de 1887, Nos, D. Ciriaco María Sancha y Hervás, por la gracia de Dios y de la Santa Sede,
«Obispo de Madrid-Alcalá, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida
«Orden de Isabel la Católica, Consejero de Instrucción pública, etc., etc., pre-
«via la formación del oportuno expediente y con dispensa de las tres publica-
«ciones conciliarias en virtud de justas causas que nos fueron expuestas y por
«palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio, desposamos
«en la casa núm. 3, bajo, de la Plaza de Colón, al Excmo. Sr. D. Martín Larios
«y Larios, propietario y del comercio, de cuarenta y nueve años de edad,
«natural de la ciudad de Málaga, viudo de D.^a Aurelia Larios y Tashara, que
«falleció en Madrid el 3 de Enero de 1870, hijo legítimo de los Excmos. señores
«Marqueses de Larios, D. Martín Larios, ya difunto, natural de Málaga, y
«de D.^a Margarita Larios, que lo es de Laguna de Cameros, provincia de Logroño,
«feligrés de la parroquia de San Sebastián de esta corte, por vivir en
«la calle del Turco, núm. 6, con la Excma. Sra. D.^a María del Pilar de León
«y de Gregorio, natural de la ciudad de Córdoba, propietaria, hija legítima de

»los Excmos. Sres. D. Carlos de León y Navarrete, Caballero del hábito de
»Calatrava, natural de Córdoba, y de D.^a Maria del Pilar de Gregorio, natural
»de Barbastro, provincia de Huesca, ya difuntos, de cuarenta y cuatro años
»de edad, viuda del Excmo. Sr. Marqués de Villa-Mantilla, D. Antonio Man-
»tilla de los Ríos, que falleció en Castell de Ferro, anejo de Gualchos, pro-
»vincia de Granada, el 21 de Abril de 1881, feligresa de la parroquia de San
»José, por vivir en la casa en que se celebra este desposorio, y á cuyos con-
»trayentes previnimos la obligación en que se hallan de recibir las bendiciones
»propias de las segundas nupcias. Fué madrina la Excma. Sra. D.^a Leticia
»Bueno y Blanco, Marquesa de Bueno, y testigos el Excmo. Sr. D. Matías
»Edmundo Tírel y Gómez de las Casas, Marqués de Ulagares, Consejero de
»Estado, y el Excmo. Sr. D. José Nájera Mencos y Aguilar, Marqués de
»Nájera y Secretario de su Alteza Real la Infanta D.^a Isabel, de que certifica-
»mos.—*Ciriaco M.*, Obispo de Madrid-Alcalá.—*Don José Basta Flores.*—Es
copia del original á que me remito.—San José de Madrid, á 7 de Marzo, año
del sello.—*Licenciado Antonio Chacón y Muñoz.*—Hay un sello.»

En el libro parroquial está entablada la partida el día 25 de Febrero, y al
margen hay una nota que dice así: «Esta partida ha sido entablada de oficio
del Sr. Secretario de Cámara y Gobierno de esta Diócesis, su fecha 25 de los
corrientes. Madrid, 26 de Febrero de 1888.—Doctor Jiménez.»

Respetos que la familia de D. Martín no quiere sacrificar sino en caso de
extrema necesidad, ponen límites todavía más estrechos que los trazados por
las dificultades de la prueba, á la reseña de algunos episodios que antecedieron
y subsiguieron al acto que aparece realizado en la tarde del día 19 de No-
viembre de 1887.—Se comunican á los letrados las noticias más indispensa-
bles para que formen juicio y maduren su consejo.

Del día 19 de Noviembre existen dos notas que deben examinarse origina-
les, escritas ambas con lápiz, una de puño de D. Martín, que dice: «Muy Rev.....
Prelado y distingui..... Beso su anillo Pastoral y repito atento S. S.—*M. La-
rios*»; y otra, de letra y ortografía del criado que le servía inmediatamente,
que dice: «Excmo. Ilustrísimo Sr prelado de la Diosis le embio mi sédula
según me pidió Su Escelensia ayer le beso su anillo pastoral» (1).

Don Martín se irritaba ante la sospecha de que se había casado, ó le habían
casado; aseguraba que el envío de la cédula personal tenía por objeto una peti-
ción de indulgencias. Positivamente siguió haciendo la misma vida que antes,
habitando en la casa de su madre, sin que ningún hecho exterior confirmase
los recelos de la familia. Del día 24 de Noviembre son las dos notas de lápiz
escritas por D. Martín, según el uso que desde su enfermedad seguía, una para
su hermano y otra para el apoderado D. José Jiménez. La primera dice: «Ma-
nuel: el Obispo me ha dicho que no podía haberme casado, puesto que yo nada
le había pedido. Puedes estar tranquilo. Yo le avisaré Pepe Jiménez le he man-
dado llamar y digo esté aquí para que estés tranquilo. Yo le aviso á Pepe Jimé-
nez y le aviso á Pepe Jimé.....» La otra dice: «Pepe: bien sabía yo que me so-

(1) Comprobantes.—Grupo núm. 18.

braba; el Obispo me ha dicho que como yo no le he pedido que me case mal podía casarme. Me parece que la cosa es terminante» (1).

Se divulgó por Madrid la noticia de que el casamiento era cierto. En Diciembre un periódico de Málaga, bajo muy transparentes velos, la publicaba y añadía que D. M. L. había dotado con cuarenta millones de reales á la viuda con quien se había casado; reprodujolo *El Liberal* de Madrid del día 17, y don Martín quiso que rectificase, suscribiendo el comunicado de 19 de Diciembre, donde negaba resueltamente que hubiese cambiado de estado, ni otorgado escritura alguna de dote (2). El comunicado no se envió por no estimarlo prudente D. Manuel Larios.

El 24 de Diciembre marchó á Málaga, instalándose como siempre en la casa de su madre, ó sea la casa de su familia. D.^a María del Pilar de León hizo el mismo viaje veinticuatro horas después, pero se instaló en el Hotel de Roma.

No sólo negaba D. Martín el casamiento en los principios de esta residencia suya en Málaga, sino que por haber sabido que aquella señora se decía en la fonda esposa suya, se irritó extraordinariamente, resolvió venirse á Madrid, llegó á la estación cuando el tren había marchado y quiso que le pusieran otro especial y detuvieran el correo. El retraso fué obra de un criado á quien la familia hasta entonces había considerado fiel; acabaron por disuadir á D. Martín y le retuvieron en Málaga.

Las otras peripecias de la residencia de D. Martín en aquella ciudad, son de grandísima enseñanza para los diversos extremos de la consulta: en lo tocante al hecho del matrimonio, deben leerse las primeras cartas en que D. Martín insinuó la noticia y luego quiso darla y la dió resueltamente; también merecen atención la clase de vida que hacía en Málaga y la esquila que se circuló dando parte de su boda, con corona de Marqués y designando á la esposa, no por su nombre y apellido, sino como Marquesa viuda de Villa-Mantilla (3).

La partida sacramental copiada más arriba comprueba que cuando el matrimonio era ya objeto de todas las conversaciones, cuando había trascendido á la prensa, y hasta cuando los mismos contrayentes lo pregonaban, todavía conservaba el carácter *secreto* ó estaba por formalizar en los registros eclesiásticos; secreto que en realidad no se guardó ni una sola hora, que no tendría causa bastante en la oposición de la familia si D. Martín estuviera en sano juicio, y que carece de toda explicación razonable, sobre todo á los tres ó cuatro meses de divulgada la noticia, si era un acto legítimo.

Se llama, en fin, la atención de los señores letrados hacia la circunstancia de corresponder la fecha del casamiento á la época en que las muestras de enajenación mental eran más ostensibles y más inequívocas, según advertirán por el examen de todos los comprobantes referidos.

(1) Comprobantes.—Grupo núm. 18.

(2) Idem.—Grupo núm. 18.

(3) Idem.—Grupos números 19 y 20 y anejo á los grupos números 18, 19 y 20.

VII.

La anciana madre y el resto de la familia de D. Martín, sumida en tantas amarguras, quisieron al principio disimular y encubrir la perturbación mental del enfermo, acariciando esperanzas de que sería pasajera; luego, cuando no fué posible evitar que se divulgase y las esperanzas de alivio se debilitaron, repugnaron por mucho tiempo acudir al Tribunal, prefiriendo vigilar al paciente para atajar las consecuencias de cualquier extravío, aunque corrían inminente riesgo de verse envueltos en complicaciones y serios disgustos, por ser D. Martín, según la escritura de constitución de la Sociedad «Hijos de M. Larios», uno de los gerentes facultados para usar la firma colectiva. Miembros de la familia, muy cariñosos siempre para D. Martín, pero menos cercanos, y por consiguiente de más serena previsión en medio de la común desgracia, daban con insistencia el consejo de que se adoptase cuanto antes una determinación que habría de ser inevitable, y podría resultar tardía si D. Martín consumaba actos irreparables contra sí propio ó en daño de tercero; excitaciones que por algún tiempo se neutralizaron por la repugnancia que sentían la madre y el Marqués á emprender la vía judicial para la inhabilitación civil del enfermo (1).

Cuando éste vino á Madrid (17 de Febrero) resuelto á llevarse á su hijo porque no había logrado, con cartas y telegramas, que se le dejase ir á Málaga, se otorgó el poder de la Sra. Marquesa viuda al procurador Cordón. En ningún caso se podía dejar al D. José Aurelio expuesto á los gravísimos y notorios peligros de varia índole que allí le hubieran rodeado. La enfermedad misma de D. Martín, según ya queda explicado, allanó el remedio, porque desistió fácilmente de su empeño y regresó á Málaga solo, lo cual bastó para que no se usara el poder, ni se diese todavía paso alguno en la vía judicial.

Pero en Málaga se hacia intolerable la situación de los Apoderados, á quienes iban faltando ya evasivas, rodeos y pretextos para resistir las órdenes que, en su desvarío, daba D. Martín, con vehemencia á veces abrumadora. Véase además que de día en día la conducta de D. Martín denotaba mayor sumisión á los dictados de D.^a María del Pilar de León. Habían circulado ya el parte de la boda, que era todavía un misterio impenetrable para la familia de D. Martín, y hasta se acudía al Registro civil para inscribir como matrimonio el acto de 19 de Noviembre anterior. Se juntaron, en fin, con las voces imperiosas de la prudencia, los apremios de la necesidad, pues el amparo de los intereses del mismo enfermo y de los no menos sagrados y queridos del nieto, D. José Aurelio, exigía la interdicción de aquél.

Entonces, con fecha 10 de Marzo, presentó, pues, el procurador Cordón, á nombre de la Sra. Marquesa viuda, el escrito iniciando expediente de jurisdic-

(1) Comprobantes.—Grupo núm. 29.

ción voluntaria sobre curatela ejemplar de D. Martín. En la copia literal que de este escrito (como de todas las demás piezas importantes del procedimiento judicial) se pone á disposición de los señores letrados, puede verse en qué términos se hizo la sucinta y fiel reseña del caso; se acompañaron al escrito, además del poder, los dictámenes de los Dres. Charcot y Hardy, y de los Dres. Losada, Sedano y Buisen, con más las Certificaciones de los Registros parroquial y civil que acreditaban los parentescos y el estado de familia, atinente al caso. Para la información que se ofrecía, presentábase un interrogatorio, cuya copia se facilita también á los letrados.

Habiendo correspondido el asunto en formal reparto al Juzgado del Centro, Escribanía de D. Aniceto de la Roca, la primera providencia de 13 de Marzo tuvo por presentado el escrito con los documentos, admitió como parte al procurador en la representación que ostentaba, y mandó que, con citación fiscal, se recibiese la información de testigos, señalando para ella el día 15, y se ratificasen los tres doctores españoles en el contenido de la certificación por ellos suscrita.

Tuvo efecto esta ratificación y declararon como testigos los Sres. D. Sergio de Morny, conde de Morny; D. Juan Crooke y Navarrot, conde de Valencia de Don Juan; D. Juan Larios y Enríquez, marqués de Valle Umbroso; don Emilio Huelin y Neuman y D. Rafael Alvarez y Alvarez. En la copia literal de sus declaraciones se puede ver que cada uno de estos respetables testigos dió clara razón de su dicho y apoyó en hechos concretos su apreciación.

El Fiscal municipal, órgano del Ministerio público en el Juzgado, consideró que los antecedentes aportados y las diligencias referidas completaban suficientemente el *antejuicio* á que se refiere el art. 1.848 de la ley de Enjuiciamiento civil, y debía procederse á nombrar interinamente curadora ejemplar á la madre de D. Martín, reservando á las partes el derecho que pudiera asistirles en el juicio correspondiente.

Al siguiente día, 17 de Marzo, recayó el auto, en cuya copia literal se pueden ver los fundamentos, por el cual se nombró curadora ejemplar del incapacitado D. Martín á la Sra. Marquesa viuda, sin perjuicio y á reserva del derecho de las partes, que podrían ejercitarlo en el juicio correspondiente.

Estábanse practicando las diligencias que, según la ley, preceden al discernimiento de los cargos de tutor ó curador, cuando acudió el procurador don Luis Lumbreras con escrito de 4 de Abril, cuya copia debe verse, llamándose representante de D.^a María del Pilar de León, esposa de D. Martín, y pidiendo que se admitiese el escrito con el poder y la certificación del Registro civil donde se había transcrito aquel mismo día la partida de casamiento, se tuviese por interpuesto incidente suspensivo de nulidad, y en su día se declarasen nulas, de ningún valor ni efecto legal, todas las actuaciones del expediente, reponiendo el procedimiento en todo caso al estado que tenía al promoverlo, procediendo en adelante con arreglo á la ley y teniendo en cuenta el carácter de esposa de D. Martín Larios que concurría en D.^a María del Pilar. El poder había sido otorgado la víspera por esta señora, esposa de D. Martín, sin intervención ni licencia de éste (véase la copia).

Proveyó el Juez (6 de Abril) teniendo por presentado el poder *que acreditaba* la representación del procurador Lumbreras y por lo dispuesto en el artículo 1.873 de la ley de Enjuiciamiento civil, admitiendo la demanda incidental de nulidad, de que se confería traslado por seis días al procurador Cordón y al Ministerio fiscal.

El día 9 presentó Cordón escrito (véase la copia) en que pedía que, á reserva de sustanciar en vía contenciosa la pretensión de Lumbreras, se mandase proceder con toda urgencia á las diligencias que faltaban hasta el discernimiento del cargo de curadora ejemplar; y si esto no, por lo menos, que el Juzgado encomendase provisionalmente, y sin más trámites, la curatela á la Marquesa viuda para que cuidase y administrase la persona y bienes del incapacitado, en juicio y fuera de él, hasta que recayera sentencia definitiva y ejecutoria confirmando ó dejando sin efecto el auto de 17 de Marzo; cuya guarda interina debía desempeñarse bajo la fianza que ya tenía ofrecida, ó la que señalase el Juzgado. Pedía también que para la mencionada interinidad se fijase la cantidad que por alimentos y demás atenciones de D. Martín debiere satisfacer su madre.

La providencia del Juzgado, sustancialmente conforme *con la segunda parte* de la referida solicitud, se comunica también en copia literal. Fijó la pensión de 30.000 pesetas mensuales, y para la ejecución de lo en ella acordado mandó formar pieza separada.

No sólo existían ya: 1.º, los autos principales, paralizados á causa del incidente de nulidad admitido al procurador Lumbreras; 2.º, el incidente mismo de nulidad, y 3.º, la pieza separada sobre entrega de la custodia ó curatela provisional á la Marquesa viuda mientras se ultimaban estas complicaciones procesales. Además había acontecido que el procurador D. Francisco Quintín Fernández compareció en 20 de Marzo, llamándose representante de don Martín en virtud del poder que éste le otorgara el día 19, pidiendo que se le pusiera de manifiesto el expediente y que sin alterar la situación de las partes se hiciese contencioso el expediente. Añadía en un otrosí que, según el artículo 1.849 de la ley procesal, á D.^a María del Pilar, como esposa legítima, correspondía ejercer interinamente la curatela ejemplar. (Véase la copia de este escrito, digno de particular atención.) El Juzgado proveyó (21 de Marzo) mandando formar pieza separada y entregar á Cordón la copia del escrito y del poder; providencia cuya reposición pidió Q. Fernández, á la vez que también reclamaba contra ella Cordón, aspirando el uno á que por el solo acto de su oposición se hiciese contencioso el asunto en el estado que cosas y personas tenían antes de promoverlo, y el otro á que se negase el juez á tener por parte al procurador Fernández. Pendientes estos recursos, con fecha 4 de Abril, presenta Fernández otro escrito (véase la copia) con las certificaciones facultativas de D. Lorenzo Cendra, médico de Málaga, y de los Sres. Capdevila, Taboada y Aguinaga, ofreciendo información sobre la cabal salud de don Martín y pretendiendo que se variase el auto de 17 de Marzo declarando no probada la incapacidad. Subsidiariamente quería que se tuviese por suscitado incidente de nulidad, y en otrosí apelaba contra el auto de 17 de Marzo. Todas

estas peticiones fueron asunto del auto de 7 de Abril (véase la copia), que denegó la reposición de la providencia de 21 de Marzo y declaró no haber lugar á tener por parte en el expediente de curatela ejemplar al procurador Fernández, ni, por consiguiente, á proveer á las solicitudes de 4 de Abril. Utilizados por Fernández los recursos de reforma y alzada y admitida ésta en un solo efecto, todo lo que atañe á la presentación de dicho procurador puede considerarse como un solo episodio, para sumarlo con los otros tres, y simplificar esta reseña cuanto interesa á la cabal información de los señores letrados.

En lo que ha de llamarse asunto principal, ó sea el expediente de curatela ejemplar, no se ha dado un paso desde que fué declarado en suspenso por virtud del incidente de nulidad que promovió el procurador Lumbreras.

En el incidente de nulidad (prescindiendo de ulteriores peripecias, cuya mención no parece indispensable en la consulta), aconteció que el procurador Cordón contestó en 13 de Abril á la demanda incidental, no sólo respecto del fondo de ella, sino también en cuanto á la personalidad, que contradijo, del procurador Lumbreras (véase la copia), escrito con el que presentó el dictamen de los Dres. Souvirón, Parody y Montaut, referido en otro capítulo. Por su parte el Ministerio fiscal impugnó también la demanda de nulidad (véase la copia). Recibióse el artículo á prueba, desestimando el Juzgado como impertinentes las que una y otra parte proponían con tendencia á dilucidar el estado de salud ó de dolencia mental de D. Martín. En 21 de Agosto pronunció el Juzgado sentencia declarando que D.^a María del Pilar tiene personalidad para promover y seguir el incidente, y nulas, de ningún valor ni efecto legal, las actuaciones todas practicadas en el expediente de curatela, reponiendo el procedimiento al estado que tenía al tiempo en que fué promovido (véase la copia literal). Contra esta sentencia fué admitido, y pende hoy ante la sala primera de la Audiencia, recurso de apelación en ambos efectos.

En la pieza separada sobre curatela provisional, admitióse en un solo efecto la apelación del procurador Lumbreras. Se confió á la Sra. Marquesa viuda la custodia y administración de la persona y bienes del incapacitado, estimando y declarando bastante la fianza de 6.500.000 pesetas, constituida por escritura de 11 de Abril (véase el texto literal de ella en el apéndice del dictamen impreso de los Sres. Martos, Comas y Gamazo), y la sala primera de la Audiencia falló sobre la alzada de Lumbreras por auto de 8 de Octubre (véase la copia literal), dejando sin efecto todo lo actuado en virtud de las decisiones apeladas y declarando en suspenso las actuaciones promovidas por D.^a Margarita hasta que se resuelva el incidente de nulidad. Contra este auto se ha preparado recurso de casación por infracción de ley, y la Sala mandó expedir el oportuno testimonio.

En la incidencia sobre personalidad del procurador Q. Fernández, la Sala segunda falló, el día 12 de Octubre, revocando el auto de 7 de Abril y declarando que D. Martín Larios tiene personalidad para solicitar por sí y por medio de procurador cuanto á su derecho convenga y sea procedente respecto al auto de 17 de Marzo del corriente año, dictado en el expediente de jurisdicción voluntaria, debiendo el Juzgado proveer á lo pretendido en el escrito

de 4 de Abril lo que corresponda (véase la copia íntegra). Contra este auto se interpuso recurso de casación por quebrantamiento de forma, anunciando el de infracción de ley por si el de forma no se estimaba procedente.

Cualesquiera otros antecedentes que respecto de las actuaciones judiciales creyeren los señores letrados que podían influir en su dictamen, les serán comunicados en copia literal.

Se les facilitan además un ejemplar del dictamen que los Sres. Martos, Comas y Gamazo emitieron en 3 de Junio último, á instancia de D.^a María del Pilar de León y D. Martín Larios, y copia íntegra de la escritura de constitución de la sociedad «Hijos de M. Larios», y de la confesión judicial de la Sra. Marquesa viuda de Larios en el incidente de nulidad.

CONSULTA.

En vista de los antecedentes referidos y de los documentos originales y las copias de que se ha hecho mención, D. Manuel Domingo Larios desea conocer la opinión de los señores letrados acerca de los siguientes puntos:

Primera pregunta.

«¿Deben reputarse válidos ó nulos, con arreglo á derecho, el auto de 17 de Marzo y el expediente de jurisdicción voluntaria en que dicho auto fué dictado?»

Segunda.

«¿Tenía personalidad D. Martín Larios para comparecer ante el Juzgado con ó sin intervención de procurador apoderado por él, después de haberse pronunciado el auto definitivo de 17 de Marzo? ¿Tenía derecho á que se le oyese cuando compareció? ¿Desde qué instante es ejecutivo y cumplidero el auto en que se nombra curador ejemplar interino para determinada persona? ¿Procedía que á su instancia se hiciese contencioso el expediente? ¿Podía interponer recurso de apelación?»

Tercera.

«Cuando en el expediente de curatela, á que se refiere el art. 1.848 de la ley de Enjuiciamiento civil, surgen incidentes como los promovidos en el caso de la consulta, ¿puede esperar el Juzgado al desenlace de tales expedientes, an-

tes de proveer á la guarda de la persona del incapacitado y á la custodia de su caudal?»

Cuarta.

«¿Qué efectos produce el nombramiento de curador ejemplar interino, en cuanto á la capacidad jurídica de la persona para quien se nombra el curador? Los actos civiles y los contratos ejecutados ú otorgados por éste después de acordado el nombramiento de curador ejemplar interino, ¿se deben tener por ineficaces mientras una ejecutoria no establezca lo contrario, ó se presumirán valederos interin por sentencia firme no sean declarados nulos?»

Quinta.

«¿En qué situación se encuentra el menor D. José Aurelio respecto de su padre D. Martín Larios, mientras esté en vigor el auto de 17 de Marzo?»

Sexta.

Verificada la transcripción en el Registro civil de la partida de casamiento en fecha posterior al auto de 17 de Marzo, ¿debía ó podía ser legalmente nombrada curadora de D. Martín D.^a María del Pilar de León? ¿En qué forma procesal se habría de ventilar la reclamación que esta señora entablase contra la madre de D. Martín, pidiendo para sí el cargo de curadora? ¿Quién debería ejercer la curatela ejemplar mientras esta cuestión se ventilase?

Séptima.

¿Resulta de los elementos de prueba, sometidos á vuestro examen, acreditada la demencia de D. Martín?

1

DICTAMEN.

Serán de importancia suma y de mucha trascendencia las resoluciones que pronuncien los tribunales por razón de los bienes y derechos que pertenecen á D. Martín Larios, y en atención á que su hijo D. José Aurelio, menor de edad, tiene un patrimonio de consideración; pero es todavía mayor el interés que despierta la persona misma de D. Martín. Su estado, en la actualidad, reviste caracteres de tan excepcional desventura, que reclama exámen muy detenido el remedio legal de que convenga hacer aplicación.

Si está en la plenitud de sus facultades mentales, y por gestión de su anciana y respetable madre se le priva del ejercicio libérrimo de los derechos y acciones que le corresponden, es una situación terrible la que se le crea; si, por el contrario, su inteligencia se ha debilitado en grado sumo; si perturbado su espíritu no es dueño de sus actos; si olvidado de sus más tiernas afecciones se ha convertido en instrumento de ajena voluntad, entonces la libertad de don Martín, para que ejerza sin trabas todos sus derechos y acciones, es un cruel sarcasmo.

Por cima de todo linaje de consideraciones está su personalidad: para respetarla y ampararla en el uso de sus derechos si tiene capacidad suficiente; para protegerla y evitar las consecuencias de sus propios extravíos y el abuso de terceras personas, si por flaqueza ó perturbación de las facultades mentales hubiere menester de ser puesto en tutela. En uno y otro caso; ora se invoque la autoridad de la ley para que la libertad civil sea respetada; ora se supla la deficiencia del espíritu con la tutela que la sociedad está obligada á prestar á los dementes, se cumple el fin jurídico.

Con ser el hombre sujeto de derecho no se atenta contra su personalidad, antes bien se la protege, cuando así lo requiere la debilidad de su inteligencia, nombrándole un curador ejemplar, por cuyo medio se subsana la falta de capacidad para ejercitar los derechos que le pertenezcan.

I.

La manera de proceder en el nombramiento de curador ejemplar es diversa, según esté declarada por sentencia firme la incapacidad de una persona para administrar sus bienes, ó, no habiendo declaración judicial respecto de la

incapacidad por causa de demencia, resulte acreditada sumariamente en un antejuicio. En el primer caso, el nombramiento de curador ejemplar pone término á un litigio, cumpliendo lo mandado en sentencia firme. En el segundo caso, se adopta, por exigirlo las circunstancias, una medida urgente, con el objeto de evitar los daños que pudieran sobrevenir á un incapacitado, y el nombramiento de curador es interino, sin perjuicio de ventilar después las cuestiones á que hubiere lugar, ante los tribunales, ó «reservando á las partes, según dispone el art. 1.848 de la ley de Enjuiciamiento civil, el derecho que pueda asistirles en el juicio correspondiente».

Al nombramiento de curador ejemplar interino no precede declaración ninguna respecto á la capacidad ó incapacidad de la persona para quien se nombra el curador. Toda declaración judicial presupone la existencia de un juicio, que en este caso se abre inmediatamente después del nombramiento de curador interino, á petición de cualquiera de las partes interesadas. El acto de jurisdicción voluntaria no consiente controversia. Se puede oír á los que tengan interés en el asunto, sin admitir discusiones, á no ser que en casos determinados así lo prescriba la ley.

Aunque el art. 1.817 de la ley de Enjuiciamiento civil dispone que se hará contencioso el expediente de jurisdicción voluntaria, si formulase oposición alguno que tenga interés en el asunto, esa prescripción no es aplicable, como ninguna de las disposiciones contenidas en el título 1.º, parte 1.ª, libro III de la Ley de Enjuiciamiento civil, á los actos de jurisdicción voluntaria, de que se hace especial mención en los títulos siguientes, *en cuanto se opongan á lo que se ordena respecto á cada uno de ellos* (art. 1.824), y lo dispuesto en el art. 1.817 se opone al cumplimiento de lo que prescribe el art. 1.848.

El acto de dar curador ejemplar interino á la persona respecto de quien se acredita sumariamente en un antejuicio que es incapaz, por causa de demencia, para administrar sus bienes, entra de lleno en la misión tutelar que al Estado corresponde y ejerce, con sujeción á las leyes, en beneficio de los desvalidos. Sería contrario al fin de la acción tutelar que se confiere á los tribunales, toda formalidad que las leyes no prescriban. Si fuera lícito entorpecer la dación de curador ejemplar interino, no se reservaría para un juicio ulterior la discusión acerca de los derechos que puedan asistir á las partes. Se intercalaría la controversia en el acto de jurisdicción voluntaria, desnaturalizándolo, ó pasaría á ser contencioso el expediente, sin alterar la situación que tuvieren, al tiempo de ser incoado, los interesados, dando esto lugar á que se dejara de cumplir lo ordenado en el art. 1.848 respecto al nombramiento de curador ejemplar interino. Sería frecuente el caso de que un furioso ó un mentecato paralizasen el acto tutelar que ejercieran los tribunales en su beneficio, con presentar un escrito de oposición redactado acaso por la persona misma que abusara de la triste situación en que se encontrasen.

La ley, con tales deficiencias, no tendría explicación. Se iría contra el propósito y contra la necesidad de proceder, sin pérdida de tiempo, al nombramiento de un curador ejemplar interino, tan pronto como resulte acreditada la incapacidad de una persona para administrar sus bienes.

La oposición, seguida de controversia, es distinta de la audiencia que se otorga al que oportunamente se presenta invocando el interés que en el asunto tenga, y lo que indudablemente no se compadece con lo dispuesto en el art. 1.848 es la oposición, que entorpece el procedimiento sumario establecido para el nombramiento de curador ejemplar interino.

No se prescinda de que en el expediente está defendida por el Ministerio fiscal la persona á quien se refiere el nombramiento de curador ejemplar interino (art. 1.815).

Además, la oposición está prevista en la ley, y se dispone que á las partes queda reservado el derecho que les asista para discutirlo en el juicio correspondiente, y cuando se distingue con tanta precisión entre el acto de jurisdicción voluntaria y el juicio en que las partes interesadas pueden someter á discusión cuantos derechos les asistan ó consideren que les asisten, no es permitido confundir los dos distintos periodos del procedimiento en uno solo.

No se puede negar la defensa de sus más trascendentales derechos al tenido por incapaz, ni cabe que se le abandone á sus propios extravíos mientras no se le venza en juicio contradictorio. El nombramiento de curador ejemplar interino hecho sin forma de juicio, tan pronto como resulte probada la incapacidad, á reserva de ventilar ampliamente la cuestión en juicio, resuelve todas las dificultades del modo menos imperfecto que es dable en asunto de tal complejidad.

Conviene recordar la diferencia que existe entre la capacidad de derecho que el demente conserva, como los demás hombres, y la capacidad para hacer, que mientras dure la demencia queda en suspenso. Confundiendo la acción que no puede ejercitar el demente con el derecho en sí que conserva, se puede incurrir en la contradicción de considerar, ora que el incapacitado es «poseedor de un estado jurídico que ha de quedar modificado por el nombramiento de un curador interino», ora que «el nombramiento de curador ejemplar interino no altera, ni modifica, ni amengua en lo más mínimo el derecho de que las partes estuvieran asistidas antes del referido nombramiento para todo lo que sea hacerlo valer en el juicio correspondiente.»

Es indudable que en nada se amengua el derecho del incapacitado con el nombramiento de curador ejemplar, interino ó permanente; pero la facultad de hacer queda sujeta á las condiciones del estado de la persona que pierde el uso de su razón. Por eso, y con el objeto de suplir su falta de capacidad, disminuída por la misma naturaleza, se procede sin dilación al nombramiento de un curador ejemplar interino. Suponer que de esta manera se atenta contra el derecho del que tiene la desgracia de caer en estado de demencia, reclamando para él, aun después de haber acreditado su incapacidad en la forma establecida por la ley, el libre ejercicio de sus facultades, equivale á tener por reintegrado en su capacidad al que la perdió por efecto del desarreglo de sus facultades, con autorizarle para que haga lo que no puede hacer.

A soluciones que pugnan con el buen sentido conduce el prejuicio de considerar atropellados los derechos de un demente cuando se le nombra curador

ejemplar interino sin oír su propia defensa, equiparando su situación á la del pródigo, para quien, según la nueva ley, nunca se nombra curador en acto de jurisdicción voluntaria, porque conserva su razón, aunque no el acertado uso de sus facultades para administrar sus bienes, y puede defenderse en juicio. El demente queda propiamente incapacitado y privado de la facultad de hacer, en el orden jurídico, desde el momento en que se perturban sus facultades mentales. La prueba sumaria y el nombramiento de curador ejemplar no crean la modificación introducida en su estado; le dan la notoriedad que debe tener, á la vez que, en beneficio del demente, se establece la protección debida por la sociedad á los incapacitados.

Por lo demás, el nombramiento de curador ejemplar interino que surtiese el efecto de suplir la falta de capacidad para todo, menos para la defensa del propio incapacitado, en lo relativo á su personalidad, nos colocaría en la difícil situación de reconocer á la vez en una misma persona dos estados distintos: uno de demencia, otro de cordura y buen sentido. Esto sería tanto como poner los tribunales al borde del ridículo.

Dispone la ley vigente que, cuando la incapacidad por causa de demencia no resulte declarada en sentencia firme, se acreditará sumariamente en un antejuicio.

¿Es acaso el antejuicio algo distinto del expediente ó instrucción sumaria en donde debía constar la justificación cumplida de la incapacidad?

La palabra antejuicio, aunque nueva en la ley de Enjuiciamiento civil, no se emplea por vez primera en nuestras leyes ni en el Foro.

En los pleitos sobre divorcio seguidos ante los tribunales eclesiásticos, no se admite la demanda sino después de acreditar en un antejuicio, con audiencia del Fiscal, que existen razones atendibles para formalizar una contienda que desde luego produce efectos importantes en cuanto al depósito y alimentos de la mujer casada, sin oír al marido, si éste fuese el demandado.

La ley de Enjuiciamiento criminal explica, con otro motivo, lo que es un antejuicio, fijando reglas claras y precisas para la formación del expediente sumario que se instruye antes de la admisión de las querellas que se dirigen contra jueces y magistrados, al efecto de exigirles responsabilidad criminal por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones. Como garantía de que no se entrará sin fundamento en juicios que, por el hecho de existir, menoscaban el prestigio de los tribunales, se dispuso que, para el ejercicio de la acción penal contra jueces y magistrados, se promoviera un antejuicio, que se reduce á la presentación de copias y certificaciones y á la compulsión de documentos, de que se da vista al querellante y al Fiscal tan sólo, resolviendo después el Tribunal si admite ó no la querella, sin oír al juez ó magistrado contra quien vaya dirigida, á pesar de que son gravísimos los perjuicios que les irroga la admisión.

Esto es el antejuicio en lo criminal: lo mismo exactamente que en lo civil, para los efectos del nombramiento de curador ejemplar interino, si bien ampliando el círculo de las personas que han de ser oídas, y en vista de lo que resulte acreditado, se procede ó no al nombramiento de curador ejemplar.

La palabra antejuicio, por su composición, envuelve una idea de prioridad



de tiempo con relación al juicio que se haya de promover sobre el mismo asunto, y aun denota oposición ó contrariedad al concepto de juicio. De ninguna manera se entienda que la nueva ley de Enjuiciamiento civil, con haber denominado antejuicio al expediente ó información sumaria, introdujo en uno de los actos de jurisdicción voluntaria novedades que se opondrían á la índole de tales actos. En el tecnicismo jurídico el sentido de las palabras está subordinado á la idea generadora de las disposiciones que la ley contiene, y siendo los actos de jurisdicción voluntaria contrarios, en su esencia, á toda cuestión ó controversia entre partes conocidas y determinadas, las reglas de buena interpretación exigen que al antejuicio, en donde sumariamente se haya de acreditar la incapacidad de una persona, por causa de demencia, no se le atribuya significación distinta de lo que es toda sumaria información. La suposición de que el antejuicio es un procedimiento entre partes, revela ingenio á la vez que escaso respeto al texto legal.

La doctrina expuesta es idéntica á la contenida en las leyes romanas. La de las Doce Tablas ponía á los pródigos y á los furiosos bajo la guarda de los agnados, pero la costumbre introdujo la curatela dativa, que discernían en Roma el Prefecto de la ciudad ó el Pretor, y en las Provincias los presidentes, con vista de la información que se practicaba: *ex inquisitione eis curatores dare*. (Inst. 1-23-3.)

En cuanto á la índole de la información, disponía lo mismo el Código de Justiniano en el lib. III, tit. 70, ley 7.^a, párrafos 6.^o y 7.^o Los insensatos (*mente capti*), los sordos, los mudos y los incapacitados por causa de enfermedad, se encontraban en caso idéntico. Al nombramiento de curador ejemplar precedía una investigación judicial, una inquisición, que era incompatible con la intervención del tenido por incapaz, ó de terceras personas, en las diligencias que se practicaban.

Las leyes romanas tampoco exigían que se hiciera formal declaración de incapacidad antes de discernir el cargo de curador ejemplar. Bastaba la notoriedad, el convencimiento que adquiría el magistrado, *ex inquisitione*, para que se procediera al nombramiento de curador ejemplar.

En los códigos modernos hay mucha variedad respecto á la manera de establecer la curatela ejemplar. El Código civil francés (artículos 489 al 512) dispone, al tratar de la interdicción, que, si después del primer interrogatorio dirigido al demandado, el tribunal lo estima procedente, nombrará un administrador interino, que se haga cargo de la persona y bienes de aquél. Y en el Código de procedimiento civil (artículos 890 al 897) establece reglas especiales, en cuya virtud, y nombrando, si se estima procedente, un administrador interino, con intervención del demandado, asistido de su defensor, se sustancia un juicio que termina por sentencia, contra la cual procede el recurso de apelación, bien se declare que ha lugar á la interdicción, ó que no está justificada la incapacidad.

La legislación francesa abandona en esta parte las reglas que nosotros seguimos, en lo fundamental, del derecho romano, y no puede servirnos de norte para la imterpretación y aplicación de nuestra ley de Enjuiciamiento civil.

Otros códigos, como el Argentino, autorizando el nombramiento de un curador interino, según el juez ó tribunal á quien compete lo estime procedente, disponen que desde luego se entre en el juicio de interdicción.

Tales procedimientos y disposiciones son cosa distinta de nuestras informaciones sumarias ó antejuicios, que la ley de Enjuiciamiento civil establece para dar interinamente curador ejemplar á los dementes.

Estamos muy lejos de la unidad, en cuanto á este extremo, de la moderna legislación, y se correría inminente riesgo de interpretar erróneamente nuestras leyes, si nos atuviéramos á lo dispuesto en leyes extranjeras, redactadas con distinto objeto y diverso criterio, para resolver dificultades de aplicación, si en realidad las hubiera.

La recta interpretación de la vigente ley de Enjuiciamiento civil ganará más estudiando nuestros precedentes legislativos, que los de naciones extranjeras, porque la continuidad en la vida de los pueblos se refleja en el espíritu de las leyes que se suceden.

Establecía la anterior ley de Enjuiciamiento civil, con el carácter de disposiciones generales, las reglas á que debían acomodarse los actos de jurisdicción voluntaria, de que no se hacía mención especial, y á continuación se declaraba que era extensivo á esta clase de actos lo prevenido en todas las reglas, exceptuando tan sólo la 7.^a, que decía lo siguiente: «Si á la solicitud promovida se hiciere oposición por alguno que tenga personalidad para formularla, se hará contencioso el expediente, y se sujetará á los trámites establecidos para el juicio que corresponda.»

Eran, pues, las disposiciones generales aplicables á los actos de que se hacía mención especial, menos en lo relativo á que pudiera ser contencioso el expediente.

En la ley vigente se modificó la redacción de las disposiciones generales. La antigua regla 3.^a del art. 1.208, pasó á ser el art. 1.813, redactado como sigue: «Si el que promoviese el acto pidiera que se oiga á alguna otra persona, ó lo solicitara el que tenga interés legítimo en él, ó el Juez lo estimare conveniente, se otorgará la audiencia poniendo de manifiesto los autos en la escribanía.....» La regla 7.^a del citado art. 1.208, es hoy el art. 1.817, según el cual: «Si á la solicitud promovida se hiciere oposición por alguno que tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente, sin alterar la situación que tuvieren, al tiempo de ser incoado, los interesados y lo que fuere objeto de él, y se sujetará á los trámites establecidos para el juicio que corresponda, según la cuantía.»

El último de los artículos 1.824, de las disposiciones generales, declara que todo lo prescrito en los demás artículos del mismo título es extensivo á los actos de que se hace mención especial en la ley, «*en cuanto no se oponga á lo que se ordena en cada uno de ellos*».

Lo mismo en la antigua ley que en la actual se distingue entre la simple audiencia y la oposición, con la diferencia de que se propone la ley vigente sujetar más estrechamente los actos que menciona, al procedimiento especial que se les marca. Daba mayor amplitud la antigua ley á los que tenían interés en ser

oidos. Hoy están subordinadas la extensión y la forma de la audiencia misma á la conveniencia ó necesidad de ajustarse estrictamente al procedimiento peculiar de cada acto, para cumplir su fin propio en el tiempo y lugar que el caso requiera.

La ley anterior imponía al Juez el deber de nombrar curador al que lo necesitare, luego que tuviera noticia de su incapacidad, y exigía que al nombramiento precediese *justificación cumplida de la incapacidad* (artículos 1.243 y 1.244). El art. 1.848 de la nueva ley dispone que «cuando la incapacidad por causa de demencia no resulte declarada en sentencia firme, se acreditará sumariamente en un antejuicio, y se nombrará un curador ejemplar interino, reservando á las partes el derecho que pueda asistirles en el juicio correspondiente».

Empleaba la ley de 1855 frase más enérgica que la ley vigente, exigiendo en la apariencia mayor eficacia en la prueba, al decir que debía preceder *justificación cumplida*. No se trataba de un curador ejemplar *interino*, sino de un curador ejemplar, sin atenuaciones en la denominación, y tampoco se hacía reserva expresa de derechos, por cuya razón se comprende que en la expresión del concepto fuera más exigente la antigua ley. Sin embargo, siempre resultará que no se *acredita* un hecho tan grave como el de incapacidad por causa de demencia, sino mediante justificación cumplida.

Lo notable en la nueva ley es que, para expresar el propósito de llevar con rapidez el procedimiento, dice que el hecho de la incapacidad se acredite *sumariamente*, y que eso se haga en un antejuicio, en donde, siguiendo la práctica que invariablemente se observa en los antejuicios establecidos para lo criminal y en el fuero eclesiástico, no se oye á la parte interesada. El Juez eclesiástico puede interrogar al cónyuge contra quien se propone la demanda de divorcio; esto mismo puede suceder en el antejuicio para el nombramiento de curador ejemplar interino, teniendo siempre en cuenta que, según consideró el Tribunal Supremo en sentencia de 2 de Octubre de 1878, interpretando el artículo 1.243 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se puede inferir de la facultad genérica que los parientes tienen para intervenir en las actuaciones sobre nombramiento de curador ejemplar, el derecho de ser parte en un expediente ya incoado por persona legítima para obtener el discernimiento del cargo.

Pero la audiencia, en un antejuicio ó expediente, está sujeta á la condición de oportunidad: después de pronunciar el auto definitivo, que pone término al antejuicio, sería tardía é ineficaz. Al Juez no se le pidió audiencia durante la información sumaria, y en la plenitud de sus atribuciones procedió al nombramiento de curador ejemplar.

Pudo ampliar la información sumaria mandando traer nuevos datos, si alguno hubiese, que fuera pertinente, ó llamando á D. Martín Larios para someterlo á un interrogatorio y ver cuál era su estado actual, ó con el fin de que fuera reconocido. Todo esto y más todavía era potestativo en el Juzgado: discrecionalmente pudo acordarlo. Lo mismo el reconocimiento facultativo del incapacitado, como lo afirmó el Tribunal Supremo en la sentencia referida de 2 de Octubre de 1878, que cualquiera otro medio de justificación, es procedente y debido *cuando se juzga necesario*.

Tuvo, sin duda, en cuenta el Juzgado de primera instancia que promovía el expediente la señora madre de D. Martín, muy conocida por su posición y por sus cualidades; no era dable presumir que una señora opulenta, por ruines motivos de avaricia, ahogara en su pecho los sentimientos de cariño maternal, mediando la circunstancia de que, si D. Martín es muy rico, no son menos ricos sus más próximos parientes: el hijo único de D. Martín, joven de diez y nueve años de edad, es el vástago en quien se concentran hoy todas las esperanzas, por ser el destinado á llevar en lo porvenir el nombre y la representación de la familia de Larios. ¿Qué interés bastardo podría haber en la señora Marquesa viuda de Larios, que despertase sospechas de ninguna clase en el ánimo del Juzgado?

Por otra parte, la información testifical se habilitó con personas de innegable respetabilidad y conocedoras, por observación propia, de los hechos que relataron. El Conde de Morny había salido de París en compañía de D. Martín, á principios de Octubre de 1887, y al emprender el viaje fué advertido de que éste no se encontraba bien de la cabeza, habiéndolo comprobado muy pronto con sus actos. Don Juan Crooke, Conde de Valencia de Don Juan y amigo de D. Martín desde la niñez, notó sus principios de demencia en los últimos meses de 1887, cuando se dirigía por París á Londres, y después en Madrid. El Marqués de Valle Umbroso, primo de D. Martín, sin interés próximo ni remoto en el asunto, le visitó en la primera quincena de Octubre, á su regreso de París; lo vió con frecuencia y pudo observar personalmente las muestras de perturbación mental que daba: no le quedó duda de que en todo procedía como incapacitado. Don Emilio Huelin, que estuvo siempre en relaciones de amistad con D. Martín, pudo estudiar muy de cerca su carácter y los primeros síntomas de demencia, que le movieron á hacer estudios especiales sobre la materia, adquiriendo la convicción de que la razón de su desgraciado amigo estaba perturbada. Don Rafael Alvarez, antiguo agente de cambio de la casa de Larios, que trataba con mucha frecuencia á D. Martín, de quien recibía las órdenes para la compra y venta de valores, notó que, al regresar de París en Octubre de 1887, había perdido su capacidad para dirigir los asuntos de la casa, y que sus Apoderados y dependientes cuidaban de que no comprometiera la marcha de los negocios. Una información que tales condiciones reunía, así por la calidad de los testigos como por referirse éstos á situaciones mejor conocidas de los amigos íntimos de D. Martín, de los que frecuentaban su trato, que de ninguna persona extraña á la casa de Larios, debía inspirar confianza al Juzgado y á cuantos examinen con ánimo desapasionado los términos de la cuestión.

Por último, los dictámenes de doctores tan conocidos en el mundo científico como Charcot y Hardy, este último médico de D. Martín, que le prestaba su asistencia profesional desde 1885, por cuya razón le fué dable observar cómo la gastralgia que éste padecía se relacionaba con el centro nervioso, pudiendo determinar mejor que otro ninguno la evolución y caracteres de la enfermedad, y la conformidad en que aparecían los doctores Sres. Losada, Sedano y Buisen, con la opinión de los Sres. Charcot y Hardy, así en cuanto á

la índole de la enfermedad, como respecto á la irresponsabilidad de D. Martín, por no ser dueño de sus actos, ponían á la información ó antejuicio el sello de *justificación cumplida de la incapacidad*. Se explica perfectamente y se ajusta al resultado que el expediente ofrece, la manera de proceder del Juzgado, que, después de todo, es la que invariablemente se viene observando en los tribunales. Si no dió mayor amplitud á la información sumaria, no fué porque dejara de solicitar la Sra. Marquesa viuda de Larios que se practicaran otras diligencias.

El Tribunal Supremo, en sentencia de 29 de Octubre de 1880, desestimando un recurso de casación que se fundaba en varios motivos, uno de ellos el de haber tenido por incapaz á uno, respecto de quien se acreditó que era pródigo, condenándole sin vencerle en juicio, consideró que el auto por virtud del cual se había hecho el nombramiento de curador ejemplar, no había infringido el art. 1.244 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, que no exigía más que una justificación cumplida para proveer de curador á los incapaces, y que el principio prohibitivo de condenar, sin vencimiento en juicio, no excluía la adopción de ciertas medidas no irrevocables que deben tomarse con sumario conocimiento de causa.

En esta parte, el precepto de la ley vigente es el mismo que el de la anterior, pues sumario ha de ser ahora el conocimiento de causa, como bajo el imperio de la antigua ley, y la doctrina del Tribunal Supremo tiene perfecta aplicación, ó es, por lo menos, un precedente valioso para interpretar la ley actual.

Aunque ha servido de fundamento para dejar sin efecto en primera instancia el nombramiento de curador ejemplar interino, la omisión de este último calificativo, suponiendo con error que se había hecho aplicación del art. 1.847 de la ley de Enjuiciamiento civil, es lo cierto que se citó expresamente el artículo 1.848 para hacer el nombramiento de curador, y que, reservando á las partes interesadas el derecho de que se consideren asistidas, se dió al nombramiento carácter de interinidad. La reserva contenida en el auto de 17 de Marzo no significa, ni puede significar, otra cosa.

Al final del art. 1.848 se emplea una palabra que puede inducir á error, forzando la significación que en el Foro tiene. Se reserva á *las partes* el derecho que pueda asistirles en el juicio correspondiente.

Llamando partes á las personas interesadas en el nombramiento de curador ejemplar interino, ¿supone acaso la ley que el reputado demente es parte, con acción á pedir en el antejuicio lo que á su derecho convenga?

Parte interesada, sí, lo es indudablemente, y en tal concepto la reserva de derecho se hace en su favor; pero parte contendiente, no. Aun cuando se oyese en el antejuicio al incapacitado, por haberlo solicitado él, ó por iniciativa del Juzgado, no sería parte en el sentido legal de contendiente. El que es oído en una información, ofrece datos, elementos de prueba, para ilustración del Juzgado, sin que tenga derecho para imponer límites ni trabas á la acción judicial, ni para hacer contencioso el expediente.

Si la reserva de derecho se hiciera en favor de *las partes*, que en el antejuicio figurasen con el carácter de contendientes, se habría de entender que,

cuando el incapacitado, por no haberse personado en el expediente, no fuera parte en él, estaba excluido de la reserva hecha, y esto no es admisible, porque los derechos principalmente reservados son los que puedan corresponder al incapacitado.

Hay otros interesados que para nada deben figurar en el expediente de jurisdicción voluntaria, á no ser que se les oiga por vía de información, ó que hubieran promovido el expediente (nos referimos á los llamados por la ley á ejercer la curatela), y que tienen derecho indiscutible á reclamar contra la preterición del Juez, ó contra el nombramiento de otro que no tuviera derecho preferente. Pues entendiendo que la reserva se hace en favor de las partes que figuran en el expediente, quedan excluidos de la reserva de derecho los llamados por la ley á desempeñar la curatela si no fueron admitidos como parte, ó no se personaron en el expediente.

Es indudable que el art. 1.848 se refiere á los que pueden ser parte en el juicio correspondiente.

II.

Las cuestiones incidentales requieren la existencia de una cuestión principal no resuelta. Si la cuestión principal está resuelta, es imposible que se promuevan incidentes cuya resolución haya de preceder á la resolución de lo principal, ó que juntamente se fallen con la cuestión principal. Después que la cuestión principal haya terminado, será dable promover incidentes, pero cuando nazcan de las diligencias de ejecución cuestiones incidentales.

En el caso de que D. Martín hubiera comparecido antes de poner término al antejuicio con el nombramiento de curador ejemplar interino, se le habría oído; pero, dictado el auto definitivo de 17 de Marzo, no era posible retroceder, y en ningún caso procedería hacer contencioso el expediente, según solicitó en su escrito de 20 de Marzo, ni reformar el auto definitivo, nombrando curadora á D.^a María del Pilar de León, como pretendió por medio de un otrosí. Esto en cuanto al fondo de sus peticiones, que respecto á la personalidad existían otras dificultades, de que luego nos ocuparemos.

El incidente de nulidad, promovido por D.^a María del Pilar de León, está fuera de todas las reglas de buena sustanciación. Hízose aplicación de disposiciones correspondientes á la jurisdicción contenciosa, que no es posible, sin gran violencia, hacerlas extensivas á la jurisdicción voluntaria. Quedaron en suspenso las diligencias de ejecución de un auto definitivo, disponiendo el artículo 744 de la ley de Enjuiciamiento civil, aplicado indebidamente, que los incidentes de previo pronunciamiento obstan á la prosecución del juicio y surten el efecto de suspender la demanda principal; por consiguiente, si no hubo demanda ni juicio, y hasta el expediente principal había terminado, nada debió quedar en suspenso. La improcedencia de tal incidente salta á los ojos, y la suspensión de las actuaciones, para llevar á efecto el discernimiento del

cargo de curador ejemplar, quebranta en sus fundamentos la jurisdicción voluntaria en todo lo que tiene de tutelar para el individuo y de defensa para la sociedad.

Removidos los obstáculos que nacen de incidentes inadmisibles, el auto de 17 de Marzo debió surtir todos sus efectos legales desde que lo consintió la Sra. Marquesa viuda de Larios, que promovió el expediente. A su instancia se debió cumplir lo mandado inmediatamente después de pronunciado el auto, porque si el fiscal apelase, se admitiría el recurso en un solo efecto (art. 1.820), y procedería en su consecuencia discernir, sin más dilaciones, el cargo á la curadora ó practicar todas las diligencias necesarias para verificar el discernimiento.

Pero necesario es reconocer que existen incidentes posteriores al auto de 17 de Marzo que desnaturalizan el expediente de curatela ejemplar. En la ley no está previsto lo que es contrario á sus preceptos. Sin embargo, la realidad, aunque contraria á los preceptos legales, nunca dejará de ser realidad, y hecho el nombramiento de curador ejemplar para el incapacitado D. Martín, habiendo quedado en suspenso el discernimiento por efecto de los incidentes promovidos, el caso tiene analogía con el de nombramiento de tutor que sea objeto de impugnación, conforme á lo dispuesto en el art. 1.839 de la mencionada ley. Si en el pensamiento del legislador hubiera estado la posibilidad de que se nombrase para un demente curador ejemplar interino, y que por infracción de los procedimientos se paralizara y fuese objeto de discusión el discernimiento del cargo, quedando el incapacitado sin representación legal, habría dispuesto que, durante la sustanciación del juicio ó de las actuaciones, estuvieran á cargo del curador nombrado la custodia del incapacitado y la administración de su caudal. No lo prescribió así el legislador, porque la infracción, que es causa de nulidad, se prevé para declarar que lo hecho no produce efectos legales.

La ley de la necesidad impone en este caso la solución que sea más adecuada á las circunstancias, de igual manera que, pendiente una cuestión de competencia y en suspenso las actuaciones, puede el juez ó tribunal requerido de inhibición practicar, á instancia de parte legítima, cualquiera actuación que á su juicio sea absolutamente necesaria y de cuya dilación pudieran resultar perjuicios irreparables.

En este anormal estado de los procedimientos; con una curadora ejemplar nombrada y un incapacitado sin representación legal, preciso es reconocer que para confiar á la curadora la guarda del incapacitado y la administración de sus bienes, existe la misma razón que tuvo el legislador para proceder del modo que prescribe el art. 1.839 respecto del menor y del tutor nombrado, á quien no se pueda discernir el cargo por la oposición que haga persona interesada en el asunto.

III.

El demente es incapaz para regir su propia persona, para administrar sus bienes, para la defensa de sus derechos y para ejercer, respecto de terceras personas, el poder que con arreglo á las leyes le corresponda, quedando, por tanto, en suspenso la patria potestad y la autoridad marital. Hasta tal punto se limita la capacidad jurídica del demente para todo lo que es acción en la esfera del derecho, que con razón lleva el nombre de incapacitado, y cuanto de él emana, como dice Savigny, *no tiene más que la apariencia de acto*.

El nombramiento de curador ejemplar interino, por ser definitivo el auto en que se hace, surte los efectos legales que van anejos al estado de demencia desde el momento en que lo consiente la persona que promovió el acto de jurisdicción voluntaria. No precede declaración de incapacidad al nombramiento de curador ejemplar interino; pero el nombramiento se funda en la justificación de hechos, que dan perfectamente á conocer el estado de demencia, y basta la prueba que los tribunales estimen suficiente para crear una presunción *juris* de la incapacidad, puesto que desde luego queda privado de la administración de sus bienes y sujeto á la guarda de un curador el tenido por demente.

En esta situación legal de incapacidad, D. Martín no puede comparecer por sí mismo ante los tribunales, ni conferir poder á un procurador para que le represente en juicio. Por regla general, el representante legal que suple su falta de capacidad, es la curadora nombrada. Para los casos en que la curadora no pueda representarle con arreglo á las leyes, ó cuando intente alguna gestión judicial el incapacitado contra la curadora misma, se le dará un curador *ad litem*, al efecto de que nunca se encuentre sin la representación legal que necesita para la validez de cuantos actos ejecute en el orden jurídico.

Esta situación de D. Martín, que no se puede modificar por voluntad de las partes interesadas, sino por virtud de auto ó sentencia firme, hace imposible la continuación de incidentes promovidos directamente en su nombre, sin la representación de curador que supla su incapacidad. El consentimiento, en el supuesto de que se hubiera prestado, como inexactamente se afirma, ó la aquiescencia de la Sra. Marquesa de Larios, que promovió el acto de jurisdicción voluntaria, no daría capacidad al que no la tiene, porque el estado de las personas nace de la realidad de los hechos. La falta de personalidad en quien promovió el incidente seguido á nombre de D. Martín, obsta á su prosecución.

Mientras subsista el auto de 17 de Marzo, bien porque no prevalezca como es de esperar, en la vía de jurisdicción voluntaria, ninguna de las inadmisibles oposiciones que se han presentado, bien porque no se declare en el juicio correspondiente, por sentencia firme, que D. Martín tiene capacidad para regir su persona y administrar sus bienes, continuará éste bajo la guarda de un cu-

rador ejemplar y adolecerán del vicio de nulidad los actos que ejecute y los contratos que celebre por sí mismo.

Lo interino pasa á ser definitivo y permanente respecto á los efectos jurídicos que produce, cuando la situación creada no se altera por actos ó resoluciones posteriores que tengan virtualidad ó eficacia para modificar el estado de interinidad. Como todo lo que pende de una condición resolutoria, lo interino está subordinado al cumplimiento ó realización de hechos que pueden borrar hasta las huellas de la interinidad, ó dar consistencia y carácter de estabilidad á lo que es, y de igual manera que si la condición resolutoria no se cumple, continúa en todo su vigor lo que de ella estaba pendiente, sujeto á invalidación, pero no en suspenso, así la curatela interina que no es revocada por sentencia firme, surte los mismos efectos que la curatela otorgada definitivamente.

Si ocurriese que por revocación ó invalidación del auto de 17 de Marzo, nuevamente se sustanciara el antejuicio, con audiencia de D. Martín Larios, y se le nombrase curador ejemplar interino, estimando, como es justo, la petición formulada por la Sra. Marquesa viuda de Larios, los actos ejecutados por D. Martín y los contratos celebrados desde la fecha en que se promovió el acto de jurisdicción voluntaria, no surtirían efectos legales por la presunción *juris* de nulidad, que les afectaría á juicio de la mayoría de los firmantes. Todo fallo ó resolución definitiva se retrotrae en sus efectos á la fecha en que la demanda se presentó, ó al tiempo en que se hizo la primera gestión judicial. Se falla respecto á lo pedido, y atendiendo á que fuera ó no justa la petición cuando se formuló ante el tribunal. No estima la minoría de los firmantes que los efectos legales del nombramiento de curador ejemplar interino se retrotraigan á la fecha en que se promovió el expediente de jurisdicción voluntaria, solicitando el nombramiento de curador; pero sí convienen en que el juicio del tribunal, respecto al valor de la prueba practicada, es de gran importancia para la resolución de las cuestiones á que puedan dar lugar los actos ejecutados y los contratos celebrados por D. Martín Larios.

IV.

En suspenso la patria potestad de D. Martín Larios, se encuentra su hijo D. José Aurelio, menor de edad, necesitado de un curador *ad bona*. Con arreglo á los artículos 1.844 y 1.845 de la ley de Enjuiciamiento civil, corresponde al menor el nombramiento de curador, que se habrá de hacer en comparecencia ante el Juez, *acordada á instancia de aquél*.

No gestionando el menor por estar, como siempre estuvo, en compañía de su abuela paterna, y porque las actuaciones judiciales para discernir el cargo de curador ejemplar dado á su padre, no han terminado todavía, habrá de continuar por necesidad en su actual situación. El padre no puede ejercer la

patria potestad, que no se delega, ni habrá de ejercer en su lugar otra persona. No está sujeto D. José Aurelio, mayor de diez y ocho años, á ninguna autoridad tutelar; ha menester tan sólo de que en forma legal se le nombre curador para los bienes. ¿Será posible que á D. José Aurelio, contra su voluntad, estando en suspenso la patria potestad, se le obligue á vivir en lugar ó en domicilio distinto del de su abuela?

El derecho de D. José Aurelio á continuar viviendo con su abuela, faltándole el auxilio y la dirección de la patria potestad, es incuestionable. El que, invocando la patria potestad, que está en suspenso, y es más bien poder tutelar que de mera autoridad, intentara menoscabar su libertad personal, obraría contra derecho.

Sus intereses son los que en verdad reclaman medidas de precaución que, si antes no se adoptaron por razones muy atendibles y porque en cierto modo se consideraron innecesarias, hoy están aconsejadas, más que por la prudencia, por la necesidad.

Se puede solicitar desde luego, con arreglo al art. 165 de la ley Hipotecaria, que se constituya hipoteca sobre los bienes del padre, por los que deba éste reservarle, según las leyes, y por los del peculio que tenga (art. 168, núm. 2.º)

Cuando se dictó el auto de 17 de Marzo, no podía ser nombrada D.^a María del Pilar de León curadora de D. Martín, porque la partida sacramental no hace prueba sino después que se haya inscrito en el Registro civil; y en 17 de Marzo no constaba legalmente el matrimonio de D. Martín. El nombramiento de curadora ejemplar interina fué, por tanto, bien hecho á favor de la madre del incapacitado.

El derecho de D.^a María del Pilar de León, ó su acción, por mejor decir, nació con posterioridad al pronunciamiento del auto de 17 de Marzo. Puede hacer uso de la acción que le corresponda, á fin de que se declare que es preferente su derecho al de la madre del incapacitado, para ejercer la curatela ejemplar. La reclamación de D.^a María del Pilar de León no es propia de la jurisdicción voluntaria, sino de un juicio contradictorio, que deberá tramitarse en la forma que prescribe el art. 1.873, en el cual juicio la curadora nombrada por el auto de 17 de Marzo figurará como demandada, conservando, durante la sustanciación del pleito, el ejercicio de la curatela ejemplar.

V.

El estado de demencia es tan vario como diversas son sus causas. Unas veces afecta á los sentimientos y á la voluntad; otras veces á la inteligencia, si bien la perturbación de las facultades mentales, aunque en mayor ó menor grado, cuando se manifiesta en uno de los aspectos de la vida, repercute de ordinario en todos los demás.

Á la Medicina corresponde en primer término especificar las causas y los caracteres de la enfermedad que lleva el desorden á la inteligencia y á la voluntad. Pero á menudo, respecto de un caso particular, como sucede en la ocasión presente, están en desacuerdo los fisiólogos. Es posible también que existiendo acuerdo entre los médicos llamados como peritos á ilustrar el juicio del tribunal, se encuentre el dictamen pericial en abierta contradicción con actos de notoriedad, con pruebas irrecusables, con una serie de hechos, perfectamente acreditados, que denoten grave desorden en las funciones de la inteligencia y de la voluntad, ó, por el contrario, que los médicos tengan por loco á un hombre que en todo proceda como cuerdo.

Entonces la misión del tribunal aparece rodeada de grandes dificultades. Juntamente con el examen atento de las condiciones en que se hayan encontrado los médicos para hacer sus respectivas observaciones, es necesario analizar con muy detenido estudio los demás elementos de prueba.

La demencia es una enfermedad; pero á los ojos del jurisconsulto, como á los de cuantos aprecien con recto sentido el valor de actos que no requieren conocimientos especiales para ser juzgados, se presenta como desorden habitual, como disposición del espíritu á separarse de la marcha regular y ordinaria que el hombre cuerdo sigue en los negocios de la vida. Sería muy aventurado repetir, con Daguesseau, que «una sola acción basta algunas veces para constituir prueba perfecta de locura». En asuntos de tamaña importancia se necesita que los actos sean repetidos para adquirir una convicción firme.

El hombre que antes era diligente, perspicaz y entendido director de empresas difíciles; que cambia radicalmente de manera de ser y de hábitos; que abandona los negocios, de que nominalmente conserva la dirección; que se muestra desmemoriado, incoherente en sus ideas, y se apasiona ó se irrita fácilmente; que se atribuye invenciones ridículas y se encariña con lo extravagante ó con lo fútil, convirtiéndose en elemento de desorden, al revés de lo que antes era, ese no es un hombre cuerdo. Con tranquilidad de conciencia se puede declarar que sufre perturbación en sus facultades mentales; que no está en aptitud para regir sus propios actos, aun cuando los caracteres de la enfermedad se oculten á la observación de los médicos, pues el testimonio más seguro es el de las obras para juzgar de la capacidad ó incapacidad de un hombre.

Es característico en el loco, que conserva destellos de razón, el disimulo para ocultar sus desarreglos mentales, y la astucia para realizar las ideas fijas que le dominan. Cuando por este lado se le mira, parece un hombre cuerdo; pero reuniendo los actos de su vida, examinándolos en conjunto, pronto se descubre la perturbación en la inteligencia ó el desequilibrio en la voluntad.

Con este criterio, y después de examinar los numerosos documentos, referencias y testimonios concernientes á multitud de actos ejecutados por D. Martín Larios en los últimos meses de 1887 y principios de 1888, expondremos el resultado que los datos allegados ofrecen en su conjunto.

No entraremos, porque nuestra misión nos lo vedaría, en un examen comparativo de los dictámenes periciales; pero si notaremos que de un lado están los médicos que prestaron sus servicios profesionales á D. Martín desde fecha muy anterior á la actual; del otro lado los que, ciñéndose á observar el estado en que hoy se encuentra D. Martín, le reconocieron en fecha reciente, con el exclusivo objeto de inquirir si está ó no está demente; aquéllos le vieron en los comienzos de una grave perturbación, en un estado de sobreexcitación que acusaba gran desarreglo en el sistema nervioso; éstos le sometieron á observación en un período de aplanamiento y de tranquilidad: los primeros le tienen por demente, los últimos por hombre cuerdo.

El Dr. Chepmell, médico de la Casa Real de Inglaterra, fué consultado por el mismo D. Martín en 24 de Septiembre de 1887, y asegura que los síntomas de su enfermedad acusaban algún disturbio central, y que el enfermo estaba preocupado y agitado, al mismo tiempo que abatido. Los Dres. Charcot y Hardy, especialmente este último, que desde 1885 conocía el estado de la enfermedad de D. Martín y los cambios que experimentaba en su salud, observaron en Octubre de 1887, á su paso por París, que había desarreglo en sus facultades mentales. Los Dres. Pérez Souviron y Sedano, médicos de la familia, conocían también la índole de su enfermedad desde antigua fecha, y coincide su dictamen, á la vez que el de otros médicos, con el de los doctores antes mencionados.

Entienden, por el contrario, los Dres. Escuder, Vera y Simarro, que hicieron un detenido análisis del estado actual de D. Martín, juntamente con otros doctores españoles, que se halla en el pleno uso de su razón, y aunque reconocen la existencia de una *afección infantil*, á que dan el nombre de *parálisis incompleta, que representa su parte en la herencia morbosa de su familia*, deteniéndose á investigar *el asiento de la lesión*, que produce fenómenos cuya importancia no hemos de apreciar nosotros, consideran que *no alcanzando hasta el presente á la corteza cerebral, permiten el uso libre de la inteligencia y del juicio*.

Los Sres. Charcot y Hardy combaten el dictamen de los Sres. Escuder, Vera y Simarro, oponiendo á sus inducciones las que ellos estiman más conformes con los hechos observados.

En presencia de esta diversidad de pareceres, y estimando que se encuentran en mejores condiciones para apreciar el carácter de la enfermedad los médicos que desde antigua fecha venían asistiendo y observando al enfermo, fijemos la atención en los actos de D. Martín y en los cambios que experimentaron sus hábitos y su manera de ser, comenzando por determinar la marcha que siguió la demencia.

En el mes de Septiembre de 1887 llegó D. Martín á Londres, se ocultó de su cuñada, á quien en otras ocasiones anunciaba con anticipación su llegada; se irritaba sin razón en el hotel con los mozos que le servían; se olvidaba de las órdenes que daba y de las compras que hacía; después de muchos días se presentó á su cuñada y al marido de ésta, general Byrne, quienes se sorprendieron al verle. Se mostraba distraído, desmemoriado, con la cabeza trastornada, irri-

tándose á menudo y provocando cuestiones en todas partes. Los testimonios que sirven para comprobar tal estado de desarreglo mental, concuerdan en lo esencial con las observaciones hechas por el médico Chepmell.

En el siguiente mes de Octubre trató de sostener insensata discusión, extraña á sus conocimientos, sobre un dictamen del letrado Sr. Souviron, escribiendo cartas y telegramas en contradictorio sentido, acerca del otorgamiento de un poder á que el dictamen de Souviron se refería. Esta singularidad, tan opuesta á su antes circunspecto carácter, y el hecho de tomar en una joyería de París una perla, viniéndose á España sin pagarla, y telegrafando después á su hermano para que hiciese el pago unas veces, y otras para que lo suspendiera, daban á conocer su estado de perturbación mental.

Desde el 14 del mismo mes de Octubre empezó á dirigir telegramas á Londres (tres el día 20, dos el 21 y otros en los días sucesivos) para que le remitiesen libros de contabilidad, cajas de bezigue y whist, una leñera, con mayor empeño que si tratase de asuntos de supremo interés. Tres veces en el día, por telégrafo, repetía la misma cosa, equivocándose en los detalles.

En Noviembre formó el empeño de adquirir una casa de la calle del Florín, propia del Marqués de Vinent. En estado de razón había indicado que convendría adquirir esa casa si el precio era moderado. Después ordenó que se adquiriera por ocho millones de reales, añadiendo que pedirían menos, y que se verificase desde luego el contrato. La casa fué adquirida por otro en cuatro millones y pico de reales, porque D. Martín no volvió á pensar en ella.

Las violentas escenas á que dió lugar con motivo de su matrimonio secreto, negado enérgicamente por él mismo; las notas que en aquellos momentos escribió; su estado de permanente exaltación; sus cartas y telegramas, acusan una profunda alteración en sus facultades mentales.

Teniendo gran cantidad de valores disponibles, y habiendo procedido siempre como excelente administrador, dió muestra elocuente del cambio que experimentaban sus facultades con el proyecto de buscar dinero en Londres y en Gibraltar, sin saber ni decir cuáles serían las operaciones ó empresas en que se invertiría el dinero.

En oposición con sus hábitos comerciales, pidió á un amigo de Londres muchos tapices y jarrones de un comercio que le indicaba, para escoger y devolver los que no le agradasen: desatino que revelaba el trastorno de su cabeza.

Siendo un ingeniero que terminó con lucimiento su carrera en París, inventó un plato redondo, con una horquilla en el centro para sostener la brocha de afeitar, y tuvo el propósito de solicitar privilegio de invención en varias Naciones, con la esperanza de obtener grandes beneficios. Los regalos que hizo de su plato con la horquilla en el centro, cuya fabricación encomendó á un platero de Madrid; el secreto de poner á Málaga en comunicación con Madrid por medio de un teléfono y un telégrafo de su invención; el empeño de colocar ascensores en todas las casas que poseían y construían en Málaga, aun en las destinadas para obreros con un solo piso, diciendo que el

precio de cada ascensor no excedería de 90 reales; sus desatinados proyectos de obras; su afán de plantar pinos en una finca próxima á la ciudad de Málaga, y las cartas que á tan fútil descamino consagró, para no plantar más que dos pinos: todo esto constituye palmaria demostración de que el antiguo ingeniero se había convertido en un desgraciado demente.

El delirio por las grandezas traspasa los límites de lo que puede ser tolerado á la flaqueza humana. Don Martín, que era modesto y llano; que, habiendo tenido expedito el camino para conseguir distinciones honoríficas y títulos nobiliarios, jamás alardeó de los timbres de su familia, cuando se extravió su razón llegó al extremo de usar algunas veces el título de su señor hermano el Marqués de Larios: encargó carrozas de gala para asistir á las fiestas de la Corte; buscó entre reyes y duques el origen de su linaje; preparó un blasón con Real corona; pretendió cruzarse caballero de las cuatro Ordenes militares, como descendiente de los reyes del siglo II, y, anunciando que sacaría del Cuerpo de Alabarderos la servidumbre de su casa, cometió desvaríos que pusieron en evidencia su carencia de razón.

La irritabilidad, la falta de fijeza, la pérdida de la memoria, que están comprobadas con datos numerosísimos y con el testimonio de las personas que más frecuentaban el trato de D. Martín, por completo dejaron al descubierto el desarreglo de sus sentimientos, de su voluntad y de su inteligencia.

Lo más importante para juzgar de su incapacidad está en las notas que escribió y en su correspondencia epistolar y telegráfica. Muchas de sus notas, algunas casi ilegibles, dan á conocer el esfuerzo supremo que hacía para trazar en caracteres, no terminados á veces, pensamientos que se borraban al emitirlos, ideas que, con ser vulgares, no acertaba á expresar. Una palabra, renglones incompletos que anuncian á medias cualquier concepto; cartas que contradicen al día siguiente lo dicho el día anterior, sin que hubiese motivo para la contradicción; olvido de lo que acababa de escribir ó telegrafiar: esto es lo característico de su correspondencia telegráfica y epistolar.

La subordinación de su voluntad aparece como un hecho desconsolador en los trances más serios de la vida. Celebróse el matrimonio secreto, en circunstancias extraordinarias, el día 19 de Noviembre de 1887, y en dos notas del día 24, dirigidas una á su hermano, otra á D. José Jiménez, decía que él se sobraba; que había preguntado al Obispo, y que éste le decía que no había podido casarle, puesto que nada le había pedido. ¿Mentía? ¿Se le había impuesto el matrimonio, y él proseguía ocultándolo? En uno y otro caso resulta que es un desventurado sin voluntad propia.

En aquellos momentos intentó escribir una sencillísima nota para el señor Obispo, remitiéndole su cédula personal. No acertó á redactarla; completó el pensamiento su criado. Si no lo hubiera impedido su hermano D. Manuel, habríase publicado en *El Liberal* un comunicado firmado por él, negando la celebración del matrimonio y el otorgamiento de carta dotal.

Es un hombre sin voluntad, que aspira á complacer á las personas que le rodean. Con tesón sin igual insistía, por ajena excitación sin duda, en que su hijo fuese á Málaga. Vino á Madrid resuelto á llevárselo, y sin otro objeto;

pero bastó una excusa, que en estado de razón no se le habría hecho ni él la escucharía, para regresar tranquilamente el mismo día, sin su hijo. Responde con vehemencia al impulso ajeno, cede fácilmente ante la negativa, cuando la causa impulsora no le reanima. Es un mero instrumento.

Hace las cosas más extravagantes, como movido por oculto resorte. Llama á los Dres. Charcot y Hardy para que le reconozcan en Madrid; se conciertan los honorarios, y cuando tiene noticia de que los Sres. Charcot y Hardy saldrían el 26 de Diciembre de París, él sale el 24 para Málaga, siguiéndole un día después D.^a María del Pilar de León. Pide vinos y cigarros, cual si en Málaga no los tuviera, para los huéspedes á quienes espera. Tan oportunamente llegaron éstos, que pudieron observar al enfermo en un momento de crisis y apreciar mejor la intensidad del mal.

Los apoderados generales de la casa de Larios, que son cuatro, todos los empleados, antiguos servidores encariñados con D. Martín, de quien dependían y á quien estaban más obligados por la afabilidad con que antes les trataba, por las atenciones que con ellos tenía, dan testimonio de las íntimas y tristísimas escenas á que dió lugar en los últimos tiempos con sus arrebatos.

Son de tal variedad y tan convincentes los hechos á que se refiere el extracto fielmente redactado, con relación á la correspondencia, notas y atestados que tenemos á la vista, que por ellos estimamos plenamente justificada la demencia de D. Martín Larios.

Hay un aspecto en todas las cuestiones, especialmente en aquellas que afectan á las relaciones de familia y al cumplimiento de deberes que la conciencia impone, más importante que todos los demás aspectos, sin excluir el formal cumplimiento de la ley.

Aunque se había propuesto la respetable Sra. Marquesa viuda de Larios promover el acto de jurisdicción voluntaria para dar un curador ejemplar á D. Martín, cuando éste intentó llevar á Málaga á su hijo D. José Aurelio, no lo hizo hasta que se presentó en el Registro civil la partida del matrimonio secreto, celebrado con D.^a María del Pilar de León. Por la manera de darle publicidad en Málaga, apenas merecía crédito. Parecía, más que un acto serio, el engendro de una cabeza enferma. Desvanecido por el brillo de los títulos nobiliarios, que tan fácilmente hubiera podido obtener, usó D. Martín, en los billetes que distribuyó, la corona de Marqués, procedente del segundo marido de D.^a María del Pilar, y ella ostentó los honores de Marquesa que había disfrutado como viuda del Marqués de Villa-Mantilla. Sin embargo, el hecho circulaba como cierto, á pesar de todas las protestas, y la Marquesa viuda de Larios, por el cariño que tiene á su nieto, el hijo único de D. Martín, y cumpliendo un deber de conciencia, como dijo, bajo juramento, en la interesante confesión á que la sometió D.^a María del Pilar, promovió acto de jurisdicción voluntaria, solicitando que se la nombrase curadora ejemplar de su hijo.

Es seguro que, sin un acontecimiento como el matrimonio que celebró D. Martín, ú otro análogo, no se le habría molestado. De igual manera que ocul-

taron su incapacidad hasta donde fué posible, rodeándole de toda clase de cuidados y precauciones, habrían conllevado la situación en cuanto las circunstancias lo permitieran. Por lo demás, desde que regresó de Londres y París, en Octubre de 1887, se adquirió la triste convicción de que D. Martín estaba trastornado y se le trató del modo que requería su estado. Antes ya, los temores de la familia, con motivo de la enfermedad que venía padeciendo, eran expresión del cariño que recíprocamente se profesaban todos. Los anuncios del matrimonio fueron recibidos como una prueba más de su demencia.

No se le consideró como incapacitado, á consecuencia del matrimonio. Con anterioridad, según resulta de poderosos elementos de prueba, había dado muestras de desarreglo mental, y como demente pacífico le trataban en el seno de la familia, cuidando de no exacerbar su espíritu.

El paso que dió la Sra. Marquesa viuda de Larios tenía y tiene por objeto principal la custodia de la persona misma de D. Martín, á la vez que la conservación de los derechos presentes y futuros de su hijo D. José Aurelio, menor de edad. No es dable suponer que, por codicia, cometiese una madre tan cariñosa con sus hijos el atentado de pedir el nombramiento de curador ejemplar para D. Martín, si éste fuera capaz de regirse en la vida. Una señora que renunció el quinto de la herencia de su marido, que importaba millones de pesetas, en favor de sus hijos, ¿había de mostrarse torpemente avara en contra de uno de ellos? No es razonable suponerlo. Su casa fué siempre la de todos sus hijos. Si en ella no nació, en ella vive y vivió siempre el nieto, hijo de D. Martín: el nieto, en cuyo beneficio afronta una situación que tantos disgustos le origina.

Una señora, pródiga con sus hijos, á quienes colmó de cariño y de millones; que, privada del consuelo de ver al que más necesita del amparo de los suyos, se encuentra rodeada y sostenida con el apoyo moral de su numerosa familia, sin una excepción siquiera, en cuestión tan desagradable; que sacrifica su tranquilidad en aras de la defensa de un hijo incapacitado; esa anciana respetable, que no acierta á comprender cómo se pudo casar á su hijo D. Martín, es merecedora de todas las simpatías y digna de que, en la lucha por su derecho, la acompañen los hombres honrados con su aprobación.

Ateniéndonos á las consideraciones que preceden, contestamos á las preguntas contenidas en la consulta, lo siguiente:

A la primera.

Son válidos el auto de 17 de Marzo y el expediente de jurisdicción voluntaria en que se dictó.

A la segunda.

Desde el momento en que se dictó el auto de 17 de Marzo y pidió su cumplimiento la Sra. Marquesa viuda de Larios, que promoviera el expediente, no



tiene personalidad D. Martín Larrios para comparecer ante los tribunales por sí mismo, ó por medio de procurador que él nombre. Debe suplir su incapacidad, acreditada en forma legal, el curador ejemplar nombrado, y para los casos en que el curador ejemplar no pueda representarle, se debe proveer al incapacitado de curador ad litem.

Terminado el antejuicio, carecía de objeto la audiencia y no tenía derecho D. Martín á que se retrocediera en los procedimientos para oírle.

Es ejecutivo el auto en que se nombra curador ejemplar interino desde el instante en que pide su cumplimiento la persona que promovió el expediente, por ser las apelaciones que esa persona interponga las únicas admisibles en ambos efectos. Cualesquiera otras apelaciones no obstan al cumplimiento del auto.

Ni antes ni después del auto de 17 de Marzo habría procedido que se hiciera contencioso el expediente.

No podía interponer D. Martín, con posterioridad al auto de 17 de Marzo, recurso ninguno de apelación por sí mismo, ni por medio de procurador, sino mediante la representación de su curador ejemplar ó de un curador ad litem en su caso.

A la tercera.

El primer deber del juez era repeler, por impertinentes, los escritos en que se promovieron cuestiones incidentales relativas á un expediente ó antejuicio terminado. No habiendo adoptado esa resolución, debió mandar que los incidentes se sustanciaran en piezas separadas. La suspensión de las actuaciones principales ó de las diligencias de ejecución, es una aberración legal.

Como el incapaz no puede estar sin un guardador que le ampare y le defienda, es necesaria, en la anómala situación que se ha creado, una solución que responda á lo más urgente, sin lastimar ni desamparar derechos; por cuya razón se debe proceder en forma parecida á lo que prescribe el párrafo segundo, artículo 1.839 de la ley de Enjuiciamiento civil, respecto de otro caso análogo, poniendo á cargo de la curadora ejemplar nombrada la custodia del incapacitado y la administración de su caudal.

A la cuarta.

Queda interinamente privada de la administración y disposición de sus bienes la persona de cuya curatela se trata.

Son de ningún valor los actos civiles que ejecute y los contratos que celebre, mientras por sentencia firme no se deje sin efecto el nombramiento de curador ejemplar interino, ó se declare que son valederos determinados actos ó contratos.

A la quinta.

Estando en suspenso la patria potestad, nadie puede cohibir á D. José Aurelio, mayor de diez y ocho años, en el ejercicio de su libertad personal, ni obligarle á vivir en domicilio distinto del de su abuela paterna.

Para los bienes se le podrá dar, á su instancia, un curador, con el carácter de interino, entretanto que sea interina la curatela ejemplar de su padre.

A la sexta.

No podía ser D.^a María del Pilar de León nombrada legalmente curadora de D. Martín el día 17 de Marzo de 1888.

La reclamación que entable al efecto de que se la nombre curadora ejemplar de D. Martín, se sustanciará y resolverá en juicio contradictorio, que se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes. Entretanto ejercerá la curatela ejemplar la Sra. Marquesa viuda de Larios.

A la séptima.

Examinados en su conjunto los datos que tenemos á la vista, y con referencia á lo que resulta de tan numerosos elementos de prueba, no cabe duda de la incapacidad de D. Martín Larios para regir sus propios actos y administrar sus bienes.

Madrid, 5 de Diciembre de 1888.

LDO. D. JOSÉ GARCÍA GUTIÉRREZ.

DR. GUMERSINDO DE AZCÁRATE.

LDO. SANTOS DE ISASA.

DR. MANUEL DURÁN Y BAS.

LDO. MANUEL PEDREGAL Y CAÑEDO.

